

Memoria 4 de análisis de impacto normativo del proyecto de orden por la que se establece un Plan marisqueo a pie y desde embarcación para el control del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*), en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir.


Se emite la presente memoria en cumplimiento de los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se redacta la presente Memoria Inicial de Análisis de Impacto Normativo.

Índice de contenido

1. Resumen ejecutivo
2. Oportunidad de la propuesta de norma
 - 2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos
 - 2.1.1. Problemas que se pretenden resolver y situaciones a mejorar con la aplicación de la norma.
 - 2.1.2. Interés general que justifica la aprobación de la norma.
 - 2.1.3. Los objetivos que se persiguen.
 - 2.2. Alternativas de regulación
 - 2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación
 - 2.3.1. Necesidad
 - 2.3.2. Eficacia
 - 2.3.3. Proporcionalidad
 - 2.3.4. Seguridad jurídica
 - 2.3.5. Transparencia
 - 2.3.6. Eficiencia
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa
 - 3.1. Contenido
 - 3.1.1. Estructura de la propuesta normativa.
 - 3.1.2. Principales aspectos y medidas de la propuesta.
 - 3.1.3. Elementos novedosos.
 - 3.1.4. Regulación de Procedimientos:
 - 3.1.4.1. Procedimientos eliminados
 - 3.1.4.2. El proyecto no regula ni modifica procedimientos administrativos.
 - 3.1.5. El Proyecto no establece limitación al ejercicio de una actividad económica.
 - 3.1.6. Valoración de la Comisión de Seguimiento.
 - 3.2. Análisis jurídico
 - 3.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 1/79	



- 3.2.2. Relación con las normas de rango superior.
 - 3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.
 - 3.2.4. Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.
 - 3.2.5. Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis, y análisis del régimen transitorio.
 - 3.2.6. Carácter temporal de la disposición normativa.
 - 3.2.7. Lista de derogaciones.
 - 3.2.8. Desarrollo normativo.
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario
- 4.1. Impacto económico
 - 4.1.1 Impacto económico general.
 - 4.1.2. Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado.
 - 4.1.3. Impacto sobre las PYMES.
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario
5. Evaluación de las cargas administrativas.
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia
- 6.1. Impacto de género
 - 6.1.1. Grupo destinatario
 - 6.1.2. Pertinencia de Género
 - 6.1.3. Valoración del Impacto
 - 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia
 - 6.3. Impacto sobre la familia
7. Medios electrónicos
8. Impacto en la protección de datos personales
9. Análisis de otros impactos
- 9.1 Impacto sobre el medioambiente.
10. Resumen De las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de Audiencia y petición de informes y dictámenes
- Fases del procedimiento:
- Trámites realizados durante cada fase:
- 11.1 Actuaciones Previas.
 - 11.1.1 Trámite de Consulta pública previa (del 25 de febrero de 2025 al 12 de marzo de 2025, ambos inclusive).
 - 11.1.2. Borrador Inicial
 - 11.2 Elaboración del borrador inicial
 - 11.2.1. Informe de sustanciación del trámite de consulta pública previa.
 - 11.2.2. Propuesta de Acuerdo de Inicio del Director General de Pesca y Acuicultura.
 - 11.2.3. Borrador de la Memoria Inicial de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).
 - 11.2.4. Designación de la persona que se encargará de coordinar el expediente.
 - 11.3 Iniciación
 - 11.3.1. Acuerdo de Inicio del Consejero.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 2/79	



- 11.3.2. Primer Borrador.
- 11.3.3. Memoria e informes definitivos.
- 11.4 Trámites de Audiencia e Información Pública.
 - 11.4.1 Valoración de las aportaciones recibidas en el trámite de audiencia
 - 11.4.2. Valoración de las aportaciones recibidas de informes preceptivos y otros informes solicitados.
 - 11.4.3. Segundo Borrador
 - 11.4.4. Memoria 02
- 11.5 Valoración del informe de la Secretaría General Técnica.
 - 11.5.1 Tercer Borrador
 - 11.5.2 Memoria 03
- 11.6 Valoración del informe de Gabinete Jurídico.
 - 11.6.1 Cuarto Borrador
 - 11.6.2 Memoria 04
- 12. Evaluación ex post de la norma

1.RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul	Fecha:	
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input type="checkbox"/>
	Orden.		<input checked="" type="checkbox"/>
Título de la disposición	Orden por la que se establece un plan de marisqueo a pie y desde embarcación para el control del cangrejo azul (<i>Callinectes sapidus</i>), en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 3/79	



Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	<p>El Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo, y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, tiene como objetivo fundamental garantizar la sostenibilidad ambiental a largo plazo de las actividades de la pesca y la acuicultura y su gestión de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.</p> <p>Asimismo, el artículo 19 del citado Reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo, permite que un Estado miembro pueda tomar medidas para la conservación de las poblaciones de peces en aguas de la Unión siempre que tales medidas se apliquen únicamente a buques pesqueros que enarbolan el pabellón del Estado miembro o, en el caso de las actividades pesqueras no efectuadas por un buque pesquero, a personas establecidas en aquella parte de su territorio a la que se aplica el Tratado; que sean compatibles con los objetivos establecidos en el artículo 2; y no sean menos estrictas que las medidas adoptadas en virtud del Derecho de la Unión.</p> <p>Por otro lado, La Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir, creada por esta Consejería mediante la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir, tiene como objeto principal proteger la zona por su condición de área de reproducción, desove, cría y engorde de especies de interés pesquero, y, por tanto, se considera de vital importancia para el desarrollo de los recursos pesqueros del Golfo de Cádiz. Se pretende permitir y mantener esta explotación con objeto de evitar un desequilibrio importante del ecosistema del estuario.</p> <p>El cangrejo azul americano (<i>Callinectes sapidus</i>) es una especie no autóctona en el golfo de Cádiz, con una distribución original en las costas del Atlántico occidental, cuyos límites van desde Nueva Escocia en Canadá hasta el norte de Argentina. En el Atlántico oriental, la llegada de esta especie se detectó por primera vez en la costa atlántica de Francia en 1901, al menos la primera mitad del siglo XX desde el mar Mediterráneo en 1949 y posteriormente en la costa atlántica de la Península Ibérica en 1978.</p> <p>Treinta años después, en el siglo XXI, la expansión de este cangrejo se ha acelerado claramente en el mar Mediterráneo y la costa atlántica. En el Mediterráneo desde al menos la primera mitad del siglo XX, primero en el Mediterráneo oriental y luego expandiéndose al Mediterráneo central y occidental. En la costa atlántica de la Península Ibérica como el golfo de Cádiz (González - Ortegón et al 2020) en el año 2017.</p>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 4/79	



A lo largo del Golfo de Cádiz, las mayores concentraciones de cangrejo azul se encuentran asociadas a los ríos y estuarios del Guadiaro, Palmones, Barbate, Salado de Conil, Guadalete, Guadalquivir y Guadiana. A su vez, y debido a que las hembras con huevos buscan aguas saladas para la eclosión de sus huevos, éstas pueden encontrarse en la zona costera a lo largo del Golfo de Cádiz, en hábitats que pueden ser tanto arenosos como rocosos, de entre ellos los corrales de Rota. E incluso en caños mareales como el río San Pedro y asociadas a marismas, como ocurre en Puerto Real y Chiclana.

En el estuario del Guadalquivir, es donde más visible se ha notado su crecimiento masivo en los últimos años, su expansión hacia las marismas de la zona más cercana a los cauces de los ríos.

El interés despertado por el sector pesquero y marisquero es elevado, ya que existe una demanda importante para su consumo como marisco, alcanzando un elevado precio, que pueden llegar a incrementar las posibilidades de captura de los mariscadores y pescadores.

La elevada expansión de la especie invasora ha llevado a esta administración y a la comunidad científica a iniciar estudios conducentes a conocer la biología, distribución y abundancia, para evaluar los efectos que pudiera ocasionar en el entorno de la desembocadura del Río Guadalquivir y en el sector pesquero, marisquero y acuícola.

Además, tras la demanda del sector para aprovechar este recurso, la administración pesquera considera necesario controlar la expansión de esta especie mediante la pesca, con este objetivo se han tomado algunas medidas para regularizar la captura de esta especie, mediante la publicación de la Resolución de 11 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se incluye al cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en el Anexo II de la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, posibilitando la captura de esta especie por las personas titulares de licencias de marisqueo a pie tipo genéricas, ampliando sus posibilidades de captura, de forma que limite la expansión de la especie en zonas de marisma y la Resolución de 21 abril 2023 de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, que autoriza, el aprovechamiento y comercialización del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*), dentro del proceso productivo en los establecimientos de cultivos marinos autorizados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Entre otras medidas se solicita por parte del sector la posibilidad de capturar cangrejo azul en las zonas de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir, ya que es aquí donde existe la mayor concentración de esta especie, siendo el foco de dispersión de la misma.

Objetivos que se persiguen

1. Establecer un plan de marisqueo a pie y desde embarcación para el control del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del río Guadalquivir dirigida a la captura de esta especie mediante cangrejeras y nasas, de plástico o metálicas, tipo americanas, con las características establecidas en el Anexo I de esta norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 5/79	



Principales alternativas consideradas	No se contemplan otras alternativas, pues se hace necesario la regulación normativa en cuestión.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El proyecto consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por dos capítulos: El primero dedicado a disposiciones de carácter general, el segundo a la regulación de la actividad de control del Cangrejo Azul (<i>Callinectes sapidus</i>). Estos capítulos se componen de un total de 15 artículos (distribuidos del 1 al 2 en el primer capítulo y del 3 al 15 en el segundo), disposición final única y dos anexos.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	<u>SE DEROGAN:</u> No se deroga ninguna norma
	<u>SE MODIFICAN:</u> No se modifica ninguna noma.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: 25/02/2025-12/03/2025
Resultado y valoración	No se han recibido aportaciones.
Trámite de	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 6/79	



Audiencia información pública	e Se ha realizado el trámite de información pública mediante publicación de Resolución en el BOJA núm 96 de 22 de mayo de 2025. Igualmente se ha realizado trámite de audiencia a las siguientes organizaciones y asociaciones reconocidas: <ul style="list-style-type: none">• Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE)• Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES)• Dederación Andaluza de Mariscadores a Pie (FAMAP)• Asociación de Empresas Productoras de Pesca (ASEPESCA)• Organizaciones sindicales (CC.OO. Andalucía, U.G.T. Andalucía) y Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).• Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA).• Asociación de Mariscadores de Ayamonte.• Asociación de Mariscadores Virgen del Carmen.• Asociación de Mariscadores de coquina fina de Sanlúcar de Barrameda.• Asociación para la Defensa del Marisqueo en Doñana.• Asociación de Mariscadores de Doñana.• Asociación de Mariscadores de Isla Cristina.• Asociación de Mariscadores de Nueva Umbría.• Asociación de Mariscadores de Villamanrique.
Resultado valoración	y En el apartado 11 de la presente Memoria se realiza un informe de valoración de las observaciones y aportaciones que se han presentado durante el trámite de Audiencia e Información Pública.
Informes dictámenes recabados	y Se ha realizado la petición de de informes y dictámenes a los siguientes órganos: <ul style="list-style-type: none">• Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.• Instituto Español de Oceanografía, conforme al artículo 45.1.b de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al artículo 3.2.d. del Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Español de Oceanografía.• Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Sostenible de conformidad con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero• Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, conforme al artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.• Asociación de Mariscadores a pie.• Servicios de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.• Secretaría General para la Administración Pública.
Resultado valoración	y En el apartado 11 de la presente memoria se realiza un informe de valoración de las observaciones y aportaciones que se han presentado durante el trámite de Informes y Dictámenes.
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 7/79	



Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Efectos económicos directos en el sector del marisqueo en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir, mediante medidas de control de la expansión de la especie invasora
	Impacto económico indirecto	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Efectos en términos de mejora en la situación de la pesquería y repercusiones en el ámbito socio-económico de la zona
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	No procede
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	No supone un incremento o decremento de gastos e ingresos.
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a cargas administrativas	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género POSITIVO	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 8/79	



Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Otros impactos	1.IMPACTO EN EL MEDIO AMBIENTE	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Al final de la vigencia prevista el 31/12/2027. 1. Evaluaciones periódicas: Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s: Anual.	
Órgano propuesto para la evaluación	Comisión de Seguimiento nombrada al efecto por la Dirección General competente en materia de marisqueo.	
Identificación de objetivos a evaluar	1. El control del cangrejo azul (<i>Callinectes sapidus</i>), en el ámbito de la Reserva de pesca de la desembocadura del río Guadalquivir. 2. Evaluación del impacto en las especies de interés pesquero afectadas por la población de cangrejo azul. 3. La comercialización del cangrejo azul en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	
Identificación de impactos a evaluar	1. Impacto económico directo en el sector del marisqueo. 2. Impacto económico indirecto en términos de mejora de la situación del marisqueo a pie y desde embarcación y repercusiones en el ámbito socioeconómico de la zona. 3. Impacto de género. 4. Impacto sobre el medio ambiente.	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 9/79	



Herramientas de evaluación para cada objetivo	<p>1. El control del cangrejo azul (<i>Callinectes sapidus</i>), en el ámbito de la Reserva de pesca de la desembocadura del río Guadalquivir.</p> <p>1.1. Mayor flexibilidad para la explotación del recurso para los mariscadores profesionales. 1.2. Facilitar la captura a través del marisqueo a pie y desde embarcación. 1.3. Facilitar lista de embarcaciones autorizadas a la pesca en la Reserva.</p> <p>2. Evaluación del impacto en las especies de interés pesquero afectadas por la población de cangrejo azul.</p> <p>2.1. Desarrollo de informes científicos, que demuestren el control de la expansión del cangrejo azul y el estado de las especies autóctonas.</p> <p>3. La comercialización del cangrejo azul en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p>3.1. Facilitar la comercialización del cangrejo azul en lonjas y establecimientos autorizados.</p>
Herramientas de evaluación para cada impacto	<p>1. Impacto económico directo en el sector del marisqueo.</p> <p>1.1. Evaluación durante la vigencia del plan del total anual de capturas. 1.2. Evaluación del precio del Kg de Cangrejo azul (<i>Callinectes Sapidus</i>), en lonja, durante el periodo de vigencia de la norma. 1.3. Evaluación durante la vigencia del plan del número de licencias concedidas.</p> <p>2. Impacto económico indirecto en términos de mejora de la situación del marisqueo a pie y desde embarcación y repercusiones en el ámbito socioeconómico de la zona.</p> <p>2.1. Evaluación de las descargas en lonja durante el periodo de vigencia de la norma. 2.2. Número de embarcaciones que han solicitado licencia para la captura del cangrejo azul.</p> <p>3. Impacto de género.</p> <p>3.1. Aumentos porcentuales en el número de mujeres incorporadas a las actividades de marisqueo profesional de cangrejo azul, a pie y desde embarcación, en el ámbito de la Reserva de pesca de la desembocadura del río Guadalquivir</p> <p>4. Impacto sobre el medio ambiente.</p> <p>4.1. Número de especies autóctonas afectados por la población de cangrejo azul. 4.2. Control del índice de abundancia del cangrejo azul en la desembocadura del río Guadalquivir. 4.3. Evaluación del control de la expansión de la especie cangrejo azul (<i>Callinectes Sapidus</i>).</p>

A los efectos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se incluye en esta memoria el siguiente apartado de justificación de la oportunidad de la propuesta,

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 10/79	



2.1 Causas, fines y objetivos perseguidos.

2.1.1 Problemas que se pretenden resolver y situaciones a mejorar con la aplicación de la norma.


El Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo, y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, tiene como objetivo fundamental garantizar la sostenibilidad ambiental a largo plazo de las actividades de la pesca y la acuicultura y su gestión de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

Asimismo, el artículo 19 del citado Reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo, permite que un Estado miembro pueda tomar medidas para la conservación de las poblaciones de peces en aguas de la Unión siempre que tales medidas se apliquen únicamente a buques pesqueros que enarbolan el pabellón del Estado miembro o, en el caso de las actividades pesqueras no efectuadas por un buque pesquero, a personas establecidas en aquella parte de su territorio a la que se aplica el Tratado; que sean compatibles con los objetivos establecidos en el artículo 2; y no sean menos estrictas que las medidas adoptadas en virtud del Derecho de la Unión.

Por otra parte, en desarrollo del mismo objetivo, el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/218 de la Comisión, de 6 de febrero de 2017, relativo al Registro de la Flota Pesquera de la Unión, establece que en ese registro deben estar inscritos todos los buques pesqueros de la Unión y determina la información mínima sobre características y actividad de los buques que debe figurar en los registros nacionales de la flota pesquera.

En este sentido, la Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera, redefine el Registro General de la Flota Pesquera e introduce como novedad la ordenación de los censos por caladeros y modalidad en atención a sus características específicas; mientras que el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de ordenación de la flota pesquera, que constituye legislación básica de ordenación del sector pesquero sin perjuicio de las competencias que en pesca marítima y en la ordenación del sector se atribuyen a las Comunidades Autónomas, recoge las normas básicas que regulan dicho Registro General, las secciones que lo componen y las competencias que en materia de Registro tiene la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas. En virtud de estas competencias, la Orden de 11 de junio de 2024 por la que se regula la ordenación de la Flota Pesquera de Andalucía desarrolla el mencionado Real Decreto 1044/2022 en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, creando el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía.

Por otro lado, La Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir, creada por esta Consejería mediante la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir, tiene como objeto principal proteger la zona por su condición de área de reproducción, desove, cría y engorde de especies de interés pesquero, y, por tanto, se considera de vital importancia para el desarrollo de los recursos pesqueros del Golfo de Cádiz. Se pretende permitir y mantener esta explotación con objeto de evitar un desequilibrio importante del ecosistema del estuario.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 11/79	



El cangrejo azul americano (*Callinectes sapidus*) es una especie no autóctona en el golfo de Cádiz, con una distribución original en las costas del Atlántico occidental, cuyos límites van desde Nueva Escocia en Canadá hasta el norte de Argentina. En el Atlántico oriental, la llegada de esta especie se detectó por primera vez en la costa atlántica de Francia en 1901, al menos la primera mitad del siglo XX desde el mar Mediterráneo en 1949 y posteriormente en la costa atlántica de la Península Ibérica en 1978.

Treinta años después, en el siglo XXI, la expansión de este cangrejo se ha acelerado claramente en el mar Mediterráneo y la costa atlántica. En el Mediterráneo desde al menos la primera mitad del siglo XX, primero en el Mediterráneo oriental y luego expandiéndose al Mediterráneo central y occidental. En la costa atlántica de la Península Ibérica como el golfo de Cádiz (González - Ortegón et al 2020) en el año 2017.

A lo largo del Golfo de Cádiz, las mayores concentraciones de cangrejo azul se encuentran asociadas a los ríos y estuarios del Guadiaro, Palmones, Barbate, Salado de Conil, Guadalete, Guadalquivir y Guadiana. A su vez, y debido a que las hembras con huevos buscan aguas saladas para la eclosión de sus huevos, éstas pueden encontrarse en la zona costera a lo largo del Golfo de Cádiz, en hábitats que pueden ser tanto arenosos como rocosos, de entre ellos los corrales de Rota. E incluso en caños mareales como el río San Pedro y asociadas a marismas, como ocurre en Puerto Real y Chiclana.


En el estuario del Guadalquivir, es donde más visible se ha notado su crecimiento masivo en los últimos años, su expansión hacia las marismas de la zona más cercana a los cauces de los ríos.

El interés despertado por el sector pesquero y marisquero es elevado, ya que existe una demanda importante para su consumo como marisco, alcanzando un elevado precio, que pueden llegar a incrementar las posibilidades de captura de los mariscadores y pescadores.

La elevada expansión de la especie invasora ha llevado a esta administración y a la comunidad científica a iniciar estudios conducentes a conocer la biología, distribución y abundancia, para evaluar los efectos que pudiera ocasionar en el entorno de la desembocadura del Río Guadalquivir y en el sector pesquero, marisquero y acuícola.

Además, tras la demanda del sector para explotar este recurso, la administración considera necesario controlar la expansión de esta especie mediante la pesca, por ello se han tomado algunas medidas para regularizar la captura de esta especie, mediante la publicación de la Resolución de 11 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se incluye al cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en el Anexo II de la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, posibilitando la captura de esta especie por las personas titulares de licencias de marisqueo a pie tipo genéricas, ampliando sus posibilidades de captura, de forma que limite la expansión de la especie en zonas de marisma y la Resolución de 21 abril 2023 de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, que autoriza, el aprovechamiento y comercialización del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*), dentro del proceso productivo en los establecimientos de cultivos marinos autorizados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Entre otras medidas se solicita por parte del sector la posibilidad de capturar cangrejo azul en las zonas de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir, ya que es aquí donde existe la mayor

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 12/79	



concentración de esta especie, siendo el foco de dispersión de la misma.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la comunidad autónoma andaluza la competencia exclusiva en materia marisqueo (artículo 48.2), así como la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en la Constitución, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz, y en materia de vigilancia, inspección y control de la ordenación (artículo 48.3). Estas materias se desarrollan en la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, que tiene entre sus fines el establecimiento de un sistema de gestión y control eficaz que asegure la explotación racional y responsable de los recursos pesqueros, la mejora de la flota pesquera y su adaptación a los recursos, así como el ejercicio de un comercio responsable de los productos de la pesca. Asimismo, debe considerarse la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en la que se establece la normativa básica en materia de ordenación del sector pesquero y comercialización de los productos de la pesca, incluyendo el marco unitario de infracciones y sanciones de estas materias.

Por otro lado, y en relación con el marisqueo, se ha tenido en cuenta lo establecido en el Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, especialmente en lo relativo al sistema de localización, jornadas y horarios, licencias y planes de marisqueo.


Además, la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir, prohíbe cualquier actividad extractiva en la zona A, y establece limitaciones en las demás zonas al marisqueo, y demás actividades pesqueras, como el uso de trampas en las zonas B y C. Como caso excepcional, se podrá autorizar el uso de nasa en las zonas A, B, C y D, para proteger las especies autóctonas.

Posteriormente, con la ampliación de la Reserva con una zona D, mediante la Orden 6 de julio de 2010, por la que se modifica la de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir, también se introdujeron restricciones a marisqueo desde embarcación, prohibiendo el uso de nasas en dicha zona.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto, es aconsejable establecer un Plan de control del Cangrejo azul, que ayude a controlar esta especie invasora y a minorizar los efectos que pueda ocasionar en el entorno de la desembocadura del Río Guadalquivir y en el sector pesquero, marisquero y acuícola, así como ordenar la regulación del sector de forma integral con el objeto de dinamizar y flexibilizar esta actividad permitiendo un control más eficaz de la misma, y proporcionando un marco normativo íntegro, y claro. Además, habida cuenta del interés despertado en el sector pesquero y marisquero, debido a su elevado precio, ya que existe una demanda importante para su consumo como marisco, se considera oportuno la elaboración de una Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) completa.

2.1.2. Interés general que justifiquen la aprobación de la norma.

Garantizar que la actividad de captura extractiva del Cangrejo Azul (*Callinectes sapidus*) se gestione de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 13/79	



forma coherente con los objetivos de control de expansión de esta especie y de generar beneficios económicos, sociales y de empleo.

La iniciativa está plenamente justificada por el interés general dado que esta regulación generará efectos muy favorables en los interesados al adoptarse medidas que pretenden controlar la expansión de esta especie invasora, al mismo tiempo que se establece un marco normativo integro y claro.

2.1.3. Los objetivos que se persiguen.

La presente orden tiene por objeto el establecimiento de un plan de marisqueo a pie y desde embarcación para el control del Cangrejo Azul (*Callinectes sapidus*) en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del río Guadalquivir dirigida a la captura de esta especie mediante cangrejeras y nasas, de plástico o metálicas, tipo americanas.


2.2 Alternativas de regulación existentes.

Debido a que actualmente no existe un Plan de Control para la captura de la especie denominada Cangrejo Azul (*Callinectes sapidus*) en la desembocadura del Río Guadalquivir, y a su crecimiento masivo en los últimos años, la iniciativa normativa está plenamente justificada, siendo lo más adecuado integrar en una norma el plan de control, con la regulación integral del sector estableciendo así un marco normativo integro y claro. Por ello, no se contemplan otras alternativas, pues se hace necesario el desarrollo de la norma en cuestión.

La justificación para elaborar una Orden viene determinada por el desarrollo normativo, en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores. Asimismo el artículo 48.3, indica que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11^a, 13^a, 16^a, 20^a y 23^a de la Constitución, sobre las siguientes materias: b) Ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca. Investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera. Y conforme al artículo 48.4, corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida la planificación del sector pesquero, así como los puertos pesqueros.

En desarrollo de la Ley 2/2001, de 4 de abril, el Decreto 92/2023, de 18 de abril, por el que se regula la pesca marítima en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se ordena la flota que opera exclusivamente en dichas aguas, tiene por objeto la regulación de las actividades de la pesca marítima dentro de las aguas interiores de Andalucía, estableciendo medidas de conservación, protección y recuperación de los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 14/79	



recursos biológicos marinos dentro de las aguas interiores y la gestión y ordenación de la flota que explota exclusivamente dichos recursos.

En cuanto a la competencia orgánica para el dictado de esta norma, el artículo 4.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece la potestad reglamentaria de los titulares de las Consejerías en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Asimismo, el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, establece en su artículo 1.1 que corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural, las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, así como las competencias en materia de protección y tenencia de animales de compañía.

Finalmente, la disposición final única del Decreto 387/2010, de 19 de octubre autoriza a la persona titular de la Consejería competente en la materia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del citado decreto.


La propuesta normativa establece las normas imprescindibles para regular la explotación del cangrejo azul en la desembocadura del Río Guadalquivir y en su desarrollo, esta Dirección General ha buscado siempre las alternativas que, garantizando la consecución de los fines, imponen menos obligaciones a los administrados y restringe en menor medida sus opciones de actuación.

2.3 Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

En cumplimiento de la Instrucción de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre la elaboración de anteproyectos de Ley y disposiciones de carácter general y del Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se incluye en este apartado la justificación del cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

2.3.1. Necesidad

El proyecto de orden que se propone responde en primer lugar a la necesidad de aplicar las medidas de Política Pesquera Común dispuestas en el Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común que tienen como objetivo fundamental garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 15/79	



En segundo lugar, la iniciativa normativa está justificada por la falta de regulación en la materia, haciendo necesario establecer un plan de control para la captura del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en la Desembocadura del Río Guadalquivir, para controlar la expansión de esta especie.

En tercer lugar, asegurar un modelo de explotación que garantice la supervivencia de otras especies autóctonas del río, como la anguila, evitando un desequilibrio importante en el ecosistema del estuario.

Es por ello, que la propuesta normativa está plenamente justificada por la necesidad de implementar una regulación que permita tener un control de la expansión de la especie, así como su adaptación a la explotación del recurso.

2.3.2. Eficacia


El principio de eficacia se justifica porque este proyecto de orden es el instrumento más adecuado para mejorar el sistema de control de la expansión de la especie de Cangrejo Azul (*Callinectes sapidus*) y de gestión de la actividad al contemplar no solo aspectos productivos o económicos sino también medioambientales. Así, conforme a lo establecido en el título III de la Ley 1/2002 de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, esta orden desarrolla normativamente el Decreto 387/2010 de 19 de octubre por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, creando condiciones, requisitos y limitaciones para el ejercicio de la actividad marisquera mediante el uso de cangrejera y nasa fabricada en material plástico o metálico, tipo americana, de acuerdo con los resultados de los estudios e informes científicos disponibles del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y el Instituto de Ciencias Marinas de Andalucía (ICMAN), dentro del proyecto INVBLUE, que muestren el estado de la poblaciones del Cangrejo Azul en la desembocadura del Río Guadalquivir y estableciendo medidas claras, que aglutinan en una única disposición normativa la regulación para la captura del Cangrejo Azul (*Callinectes sapidus*).

2.3.3. Proporcionalidad

La propuesta normativa cumple con el principio de proporcionalidad ya que establece las normas imprescindibles para regular la expansión del Cangrejo Azul en la desembocadura del Río Guadalquivir y en su desarrollo, esta Dirección General ha buscado siempre las alternativas que, garantizando la consecución de los fines, imponen menos obligaciones a los administrados y restringe en menor medida sus opciones de actuación.

2.3.4. Seguridad jurídica

Este proyecto de Orden establece una regulación unificada, clara y precisa que se inserta en el marco normativo de forma integrada y estable, no utilizando conceptos indeterminados que resten seguridad jurídica, puesto que los mismos ya vienen definidos en la legislación comunitaria, nacional y autonómica que desarrolla y permite a los administrados su comprensión y, por lo tanto, la toma de decisiones respecto a las actuaciones reguladas en el proyecto normativo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 16/79	



2.3.5. Transparencia

Toda la documentación propia del proceso de elaboración del presente proyecto de Orden es accesible a la ciudadanía a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, por lo que se considera que su elaboración respeta el principio de transparencia establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Igualmente, una vez sea aprobado el proyecto de Orden, se continuará cumpliendo el principio de transparencia, mediante su incorporación al Portal de la Transparencia para su general conocimiento, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su entrada en vigor y despliegue de sus efectos jurídicos.

Para facilitar la participación ciudadana, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Orden, se ha recabado la opinión de las personas destinatarias potencialmente afectadas por la misma a través del portal web de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 45.1. a) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La consulta pública previa se realizó desde el día 25 de febrero de 2025 al 12 de marzo de 2025, ambos inclusive en el siguiente enlace <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/566275.html>


Además, se dará la posibilidad a los potenciales destinatarios de tener una participación activa en su elaboración al someterlo al trámite de audiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por último, señalar que está prevista la realización del trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el fin de poner a disposición de la ciudadanía el proyecto de Orden para que informen cuanto estimen oportuno.

2.3.6. Eficiencia

En aplicación del principio de eficiencia, la norma es coherente con ese principio en tanto que supone una flexibilización de las actuaciones y procedimientos objeto de regulación, evitando cargas administrativas a las personas interesadas; asegura la máxima eficiencia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación y mejora la gestión pública, simplificando el régimen de autorizaciones previsto en la normativa actual.

Por el contrario, la regulación permite tener mayor flexibilidad para adaptar el control de la expansión de la especie invasora y la explotación del recurso con medidas que permiten gestionar la actividad de forma dinámica, instaurando un único marco jurídico para el control del Cangrejo azul en la desemboca

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 17/79	



del Río Guadalquivir, dotando por tanto de mayor seguridad jurídica y certidumbre a las personas profesionales de la pesquería.

Por su parte, el establecimiento de un protocolo de actuación responde tanto al interés general de control de la expansión de la especie, que justifica la aprobación de esta norma, como asegurar un modelo de explotación que garantice la supervivencia de otras especies autóctonas del río, evitando un desequilibrio ecológico importante en el ecosistema del estuario.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

3.1 Contenido.

3.1.1. Estructura de la propuesta normativa

El proyecto consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por dos capítulos: el primero dedicado a disposiciones de carácter general, el segundo al plan de control del Cangrejo Azul. Estos capítulos se componen de un total de 15 artículos (distribuidos del 1 al 2 en el primer capítulo y del 3 al 15 en el segundo). El proyecto contiene además una disposición final única y dos anexos.

3.1.2. Principales aspectos y medidas de la propuesta.

La disposición que se propone supone en primer lugar una regulación normativa, por la que se establece un Plan de Control para la captura de la especie denominada Cangrejo Azul en la desembocadura del Río Guadalquivir.

En segundo lugar, la nueva orden que se propone tiene como objeto conseguir un modelo de explotación que garantice la supervivencia de otras especies autóctonas del río, evitando un desequilibrio ecológico importante en el ecosistema del estuario. Se trata, por tanto, de introducir nuevas técnicas que contemplen no sólo aspectos productivos o económicos sino también medioambientales y que facilite, a su vez, un control más eficaz de la misma.

3.1.3. Elementos novedosos.

- Crear la normativa reguladora para el control de la expansión de la especie invasora Cangrejo Azul, en la desembocadura del río Guadalquivir mediante cangrejera y nasa, de plástico o metálicas, tipo americanas.
- Adaptación de la normativa del sector a las nuevas normas europeas y estatales que tienen incidencia directa en la regulación del sector en vigor en Andalucía.
- Además, tras la demanda del sector para explotar este recurso, desde la administración pesquera se considera necesario controlar la expansión de esta especie. Es por ello que se han tomado algunas medidas para regularizar la captura del cangrejo azul, mediante la publicación de la Resolución de 11 de noviembre de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 18/79	



2021, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se incluye al cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en el Anexo II de la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, posibilitando la captura de esta especie por las personas titulares de licencias de marisqueo a pie tipo genéricas, ampliando sus posibilidades de captura, de forma que limite la expansión de la especie en zonas de marisma y la Resolución de 21 abril 2023 de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, que autoriza, el aprovechamiento y comercialización del cangrejo azul, dentro del proceso productivo en los establecimientos de cultivos marinos autorizados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.1.4. Regulación de Procedimientos:

3.1.4.1. El Proyecto no elimina ningún procedimiento administrativo.

3.1.4.2. El Proyecto no regula ni modifica procedimientos administrativos.

3.1.5. El Proyecto no establece limitación al ejercicio de una actividad económica.

3.1.6. Valoración de la Comisión de Seguimiento.

Con el fin de evaluar y analizar la evolución de este plan de marisqueo a pie y desde embarcación para el control del cangrejo azul en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir, se crea una comisión de Seguimiento, como órgano colegiado de participación administrativa y social.

1. Relación de órganos existentes con ámbitos competenciales confluyentes.

La Comisión de seguimiento descrita en el artículo 10 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 16 de junio de 2004, que declara una Reserva de Pesca e la desembocadura del Río Guadalquivir.

2. Análisis de las funciones de este órgano y del que se crea.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento de la Orden de 16 de junio de 2004:

a) Proponer las medidas de ordenación y fomento de la actividad pesquera, así como promover la realización de los estudios necesarios, dirigidos a incrementar el conocimiento sobre la situación y evolución del medio marino y los recursos pesqueros, especialmente los que permitan la mejora de las medidas técnicas de regulación de la actividad pesquera en la zona de la reserva.


b) Proponer la adopción de aquellas medidas específicas de vigilancia y control, que se consideren necesarias para lograr el cumplimiento y observancia de los objetivos propuestos en la presente Norma.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento del proyecto de Orden por el que se establece un plan de marisqueo a pies y desde embarcación para el control de Cangrejo azul:

a) Proponer las medidas de ordenación y fomento de la actividad pesquera, así como promover la realización de los estudios necesarios, dirigidos a incrementar el conocimiento sobre la situación pesquera en la zona de la reserva y evolución de la población de cangrejo azul evitando un impacto importante sobre el ecosistema del estuario.

b) Proponer la adopción de aquellas medidas específicas de vigilancia y control, que se consideren necesarias para lograr el cumplimiento y observancia de los objetivos propuestos en la presente Norma.

3. Justificación de las diferencias entre las funciones del nuevo órgano y las del ya existente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 19/79	



El proyecto de Orden por el que se establece un plan de marisqueo a pie y desde embarcación para el control del cangrejo azul, pretende con esta comisión crear un órgano colegiado, específico y centrado en el control y el seguimiento de esta especie no autóctona y en crecimiento masivo en los últimos años, con una expansión descontrolada. Pretende conocer su biología, distribución y abundancia, para evaluar los efectos que pudiera ocasionar en el entorno de la desembocadura del Río Guadalquivir y en el sector pesquero, marisqueo y acuícola. Su objetivo principal es evitar un desequilibrio importante del ecosistema del estuario.

3.2. Análisis jurídico

3.2.1. Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.


El artículo 42.4 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, otorga competencias en relación a la aplicación del derecho comunitario, que comprenden el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea, particularmente en lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, que tiene como objetivo un crecimiento sostenible, inteligente e integrador de la actividad pesquera, tratando de recuperar la sostenibilidad de las poblaciones de peces y poner fin a las prácticas pesqueras excesivas, así como buscar nuevas oportunidades de empleo y de crecimiento en las zonas costeras.

Por su parte, el artículo 48.2 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores. Asimismo el artículo 48.3, indica que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución, sobre las siguientes materias: b) Ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca. Investigación, ovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera. Y conforme al artículo 48.4, corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida la planificación del sector pesquero, así como los puertos pesqueros.

3.2.2. Relación con las normas de rango superior.

En desarrollo de la Ley 2/2001, de 4 de abril, el Decreto 92/2023, de 18 de abril, por el que se regula la pesca marítima en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se ordena la flota que opera exclusivamente en dichas aguas, tiene por objeto la regulación de las actividades de la pesca marítima dentro de las aguas interiores de Andalucía, estableciendo medidas de conservación, protección y recuperación de los recursos biológicos marinos dentro de las aguas interiores y la gestión y ordenación de la flota que explota exclusivamente dichos recursos.

Asimismo, en desarrollo de esta ley, el Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su modificación por el Decreto 99/2015, de 3

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 20/79	



de marzo, dicta que los buques afectados por ese Decreto deben estar incluidos en el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía, estableciéndose ese censo en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 23 de septiembre de 2008. Posteriormente el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, establece que, al igual que ocurre con el Censo Operativo de la Flota Pesquera española, el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos de Andalucía debe integrarse en el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía como una parte más del mismo y así, la Orden de 11 de junio de 2024 regula la ordenación de la Flota Pesquera de Andalucía y crea a su vez el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía, que integra a su vez los censos de embarcaciones clasificados por modalidad y caladero.

3.2.3. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.


La norma es coherente con el marco jurídico de referencia, conformado por las siguientes normas:

- Reglamento (UE) n.º 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.
- Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana en Andalucía.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 21/79	



- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.
- Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.
- Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- Instrucción de la Secretaría General para la Administración Pública relativa al registro y al catálogo de procedimientos y servicios de la Junta de Andalucía, de fecha 12 de enero de 2021.
- Recomendaciones de la Secretaría General de Administración Pública, para la Identificación y Reducción de Cargas Administrativas en Proyectos Normativos de la Administración de la Junta de Andalucía de fecha 14 de diciembre de 2021.
- Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública estableciendo criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.
- Instrucciones de 22 de enero de 2015, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, de Coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información por las distintas Consejerías, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la Transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se aprueba y publica la Guía de Normalización e Inscripción de Formularios de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 22/79	



- Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Decreto-ley 3/2024 de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de actividad económica en Andalucía.
- Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.
- Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía.

3.2.4. Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.

La justificación para elaborar una Orden viene determinada por el desarrollo normativo, en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a la competencia, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 48.2 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, 13ª y 19ª de la Constitución Española, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca. Investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera. Además, corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida, la planificación del sector pesquero, así como los puertos pesqueros.

De la misma forma, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, y del Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural, las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, así como las competencias en materia de protección y tenencia de animales de compañía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 23/79	



En relación con el rango normativo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por su parte, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una Ley o por un Reglamento del Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”. Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar la competencia del Consejero de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Por otro lado, el Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía emplaza a la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura para el establecimiento de los requisitos y criterios específicos para la expedición y utilización de la licencia (artículo 5.5), facultándola para el establecimiento de limitaciones, condiciones y requisitos en el ejercicio de la actividad marisquera (artículo 15).

Finalmente, la disposición final única del Decreto 387/2010, de 19 de octubre autoriza a la persona titular de la Consejería competente en la materia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del citado decreto.

3.2.5. Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis, y análisis del régimen transitorio.


La entrada en vigor de la Orden está prevista en virtud de la disposición final única el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.2.6. Carácter temporal de la disposición normativa.

Por otra parte en cuanto a la vigencia temporal, por su propia etiología, se trata de una disposición de carácter temporal cuya vigencia está prevista hasta el 31 de diciembre de 2027, si bien la propia disposición prevé que este periodo de vigencia podrá ser prorrogado a la vista de los informes científicos sobre la evolución de los recursos, mediante resolución motivada de la Dirección General competente en materia de marisqueo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Igualmente, las normas técnicas del Plan de Gestión podrán ser revisadas y modificadas, si procede, a la vista de dichos informes científicos, anualmente.

3.2.7.- Derogaciones y modificaciones:

El proyecto no deroga, ni elimina ninguna disposición normativa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 24/79	



4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

A los efectos previstos en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía:

4.1 Impacto Económico.

4.1.1 Impacto económico general.

El proyecto de orden que se propone pretende un plan de marisqueo a pie y desde embarcación para el control del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del río Guadalquivir, creando así un marco normativo integrado y claro y a su vez generar efectos económicos muy favorables en todos los agentes del sector al adoptarse medidas que pretenden mejorar la situación de la pesquería de la desembocadura del río Guadalquivir, al objeto asegurar un modelo de explotación que garantice la supervivencia de otras especies autóctonas del río, evitando un desequilibrio ecológico importante en el ecosistema del estuario.

Por tanto, la regulación que se propone tiene una incidencia económica directa en el sector y persigue dar respuesta a una demanda importante de control del cangrejo azul, así como generar un mercado para su consumo como marisco, dado que el elevado precio alcanzado, puede llegar a incrementar las posibilidades de captura de los mariscadores y pescadores. Con esta regulación se pretende mejorar el sistema de gestión y las condiciones que se establecen para la captura de la especie cangrejo azul (*Callinectes sapidus*).

Tal y como se ha indicado en los apartados anteriores de esta memoria, El cangrejo azul americano (*Callinectes sapidus*) es una especie no autóctona en el golfo de Cádiz, con una distribución original en las costas del Atlántico occidental, cuyos límites van desde Nueva Escocia en Canadá hasta el norte de Argentina. En el Atlántico oriental, la llegada de esta especie se detectó por primera vez en la costa atlántica de Francia en 1901, al menos la primera mitad del siglo XX desde el mar Mediterráneo en 1949 y posteriormente en la costa atlántica de la Península Ibérica en 1978.

Treinta años después, en el siglo XXI, la expansión de este cangrejo se ha acelerado claramente en el mar Mediterráneo y la costa atlántica. En el Mediterráneo desde al menos la primera mitad del siglo XX, primero en el Mediterráneo oriental y luego expandiéndose al Mediterráneo central y occidental. En la costa atlántica de la Península Ibérica como el golfo de Cádiz (González - Ortegón et al 2020) en el año 2017.

A lo largo del Golfo de Cádiz, las mayores concentraciones de cangrejo azul se encuentran asociadas a los ríos y estuarios del Guadiaro, Palmones, Barbate, Salado de Conil, Guadalete, Guadalquivir y Guadiana. A su vez, y debido a que las hembras con huevos buscan aguas saladas para la eclosión de sus huevos, éstas pueden encontrarse en la zona costera a lo largo del Golfo de Cádiz, en hábitats que pueden ser tanto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 25/79	



arenosos como rocosos, de entre ellos los corrales de Rota e incluso en caños mareales como el río San Pedro y asociadas a marismas, como ocurre en Puerto Real y Chiclana.

En el estuario del Guadalquivir, es donde más visible se ha notado su crecimiento masivo en los últimos años, su expansión hacia las marismas de la zona más cercana a los cauces de los ríos.

La proliferación de esta especie y la falta de regulación normativa de la materia, hace necesaria de una parte, una regulación y una adaptación de la misma a las diferentes normas tanto europeas como nacionales de reciente aprobación y de otra, la necesidad de agilizar los procedimientos para dar solución a la problemática planteada, con objeto de conseguir asegurar un modelo de explotación que garantice la supervivencia de otras especies autóctonas del río, evitando un desequilibrio ecológico importante en el ecosistema del estuario.

Se persigue, por tanto, con esta regulación tener mayor flexibilidad para adaptar la explotación del recurso a la situación en que éste se encuentre, así como la introducción de medidas para gestionar la actividad de forma dinámica y otras relativas al control de dicha actividad.


En este sentido podemos destacar dentro de las medidas dirigidas a la mayor dinamización y flexibilidad de La explotación del recurso:

1. Posibilidad de permitir, a las embarcaciones autorizadas a la pesca en la Reserva de la desembocadura del río Guadalquivir, la captura del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*).
2. Posibilidad de alternar dicha actividad con el resto de artes de la modalidad propia de artes menores, debiendo respetar la normativa vigente para la modalidad en la que desarrollen su actividad en cada momento.
3. Regulación de las jornadas y horarios para la pesca del cangrejo azul.
4. La identificación de la cangrejera y la nasa fabricada en material plástico o metálico, tipo americana, como artes autorizados para su captura.
5. Cambios en las zonas de actividad marisquera permitidos en la Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir.

4.1.2. Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado:

No estamos ante un proyecto de ley, por lo que no se establece una limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica.

El régimen de acceso a los recursos pesqueros y el derecho constitucional a la libertad de empresa, están necesariamente limitados por la patente escasez de los recursos pesqueros que justifica la adopción

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 26/79	



por la Ley 2/2001, de 4 de abril, de medidas de limitación de la actividad pesquera, ya que, sin perjuicio de la consideración de los intereses individuales, el ordenamiento jurídico ha de garantizar y amparar el fin social común de conservación de los recursos pesqueros que son públicos y limitados.

Por lo tanto, la regulación de los recursos pesqueros ha de ir dirigida a compatibilizar, por un lado, el derecho de las personas profesionales de la pesca a explotar los recursos pesqueros disponibles en las aguas interiores de Andalucía y, por otro, la obligación de la administración de garantizar y amparar el fin social común de protección y conservación de los mismos mediante una ordenación segura y eficaz de la flota pesquera.

El propio Reglamento (UE) nº 1380/2013 recalca la necesidad de que la gestión de la política pesquera común se guíe por los principios de buena gobernanza, de manera que la toma de decisiones se base en los mejores dictámenes científicos disponibles, las partes interesadas participen activamente y se adopten con una perspectiva a largo plazo, cuestiones todas ellas, que se han seguido en la elaboración del presente proyecto normativo y en la aplicación de las medidas ya existentes en la Ley 2/2001, de 4 de abril.

4.1.3. Impacto sobre las PYMES.

La pesca del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) mediante nasas podrá realizarse en todas las zonas de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir, si bien, en la Zona A, tan solo podrán ejercer la actividad 5 embarcaciones, para evitar problemas en el Canal de Navegación del río.


En las Zonas B y C, solo podrán capturar cangrejo azul con nasas, aquellas embarcaciones pertenecientes a la lista de de embarcaciones autorizadas a la pesca en la Reserva de la desembocadura del río Guadalquivir.

En la zona D, se podría permitir la actividad con nasas solo para cangrejo azul a otras embarcaciones de artes menores del Golfo de Cádiz.

Por tanto, la mayor parte de los agentes económicos de este sector son PYMES en su mayoría de tipo micro y pequeñas por lo que las medidas de flexibilización y dinamización del sector a las que se ha aludido en el apartado 4.1, así como otras dirigidas a mejorar el control de la expansión de la especie y a potenciar la sostenibilidad a largo plazo del sector, redundan en mejorar el sistema de gestión y las condiciones que se establecen para la captura de la especie cangrejo azul, contemplando no solo aspectos productivos o económicos sino también medioambientales .

Por otra parte, al ampliar los períodos de vigencia de los planes de gestión y proporcionar una regulación integral del sector se contribuye también a dotar al mismo de un entorno normativo claro, seguro e integrado, más favorable para las PYMES.

4.2 Impacto Económico-Financiero y Presupuestario.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 27/79	



En este proyecto no se introducen procedimientos administrativos que no estén ya previstos o aplicándose en base a la normativa comunitaria, nacional o autonómica comentada en apartados anteriores, por lo que no tiene un impacto en la organización de la administración ni en los recursos de personal para la óptima gestión de las medidas incluidas en el proyecto.

Por tanto, a nivel económico-financiero, tampoco tiene cargas administrativas para la administración autónoma.

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

A los efectos previstos en el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración Electrónica, Simplificación de los Procedimientos y Racionalización Organizativa de la Junta de Andalucía, se redacta la presente valoración de las cargas administrativas.

Se entiende por carga administrativa toda actividad de naturaleza administrativa que debe acometerse bien por las empresas, bien por la ciudadanía para cumplir las obligaciones derivadas de una norma. Este proyecto normativo no tiene efecto directo sobre la ciudadanía, sino únicamente sobre las embarcaciones **de artes menores pertenecientes a la lista de embarcaciones autorizadas a la pesca en la Reserva de la desembocadura del río Guadalquivir.**


Las cargas administrativas derivadas de la misma se han reducido al máximo ajustándose a lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, al objeto de lograr una gestión más eficaz y rápida, en beneficio tanto de la ciudadanía como de la propia Administración.

El apartado 6 del artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre establece: “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.

La publicación de la presente Orden no supone un incremento de cargas administrativas, ya que los procedimientos incluidos no implican nuevas cargas administrativas para la administración autónoma, que serán las mismas que las aplicables a las actividades de marisqueo a pie y pesca con embarcaciones de artes menores en la Reserva de la desembocadura del río Guadalquivir.

El proyecto normativo no introduce tampoco ninguna exigencia técnica, ni cargas administrativas, respecto del cumplimiento de exigencias y cargas para el conjunto de las aguas de la Unión Europea, limitándose a incorporar las medidas de ordenación que ya recogen los Reglamentos comunitarios y la Ley 1/2002, de 4 de abril. Por tanto, las cargas son las derivadas de la tramitación de los procedimientos que aparecen en el texto del proyecto de Orden y que no pueden realizarse mediante control a posteriori.

En conclusión, el texto normativo proyectado en su conjunto conlleva, para los agentes afectados, unas cargas administrativas adecuadas y proporcionadas a la finalidad perseguida.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 28/79	



6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

De conformidad con el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación; correspondiendo éste al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate en virtud de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género.

La Dirección General de Pesca, Acuicultura, y Economía Azul, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de orden arriba indicado, pudiera causar, y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural para que ésta formule las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

6.1. Impacto de Género.

6.1.1. Grupo destinatario.

El proyecto normativo desarrolla el Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuanto al control de la especie invasora en la desembocadura del río Guadalquivir, así como el Título III de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, por lo que responde a los objetivos económicos y sociales expresados en la misma.

Responde, por tanto, a la necesidad de proporcionar una regulación integral al plan de control del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*), mediante actividades de marisqueo a pie y desde embarcación con artes menores pertenecientes a la lista de embarcaciones autorizadas a la pesca en la Reserva de la desembocadura del río Guadalquivir, así como a su comercialización. Por tanto, esta norma tiene incidencia directa en el sector del marisqueo desde embarcación, afectando tanto a mujeres como a hombres.

Si prestamos atención a los datos evolutivos de los principales Indicadores de Género en casi una década¹, la participación de la ocupación femenina en el empleo pesquero ha crecido un 44,1% pasando de representar el 15,2% en el año 2013 al 21,9% en el año 2023.

¹ Informe “Mujeres del Sector Pesquero Andaluz. Año 2023”. Elaborado por la Unidad de Análisis Socioeconómico Pesquero y Acuícola. Departamento Mercados Pesqueros. Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía. Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Noviembre 2024.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 29/79	



A pesar de que el índice de feminización se incrementó en el último octenio un 53,6%, este valor pone aun de manifiesto la infrarepresentación de las mujeres en el conjunto del sector, lejos aún de la situación de equidad.

La evolución del indicador de brecha de género en el sector pesquero andaluz muestra una menor desigualdad entre sexos pasando del -69,1% del año 2015 al -56,2% alcanzado en el año 2023.

El índice de presencia relativa de hombres y mujeres (IPRHM) muestra una clara situación de desequilibrio, pero con una evolución favorable creciendo un 41,7% en los últimos ocho años.

Actualmente las mujeres empresarias que ostentan la titularidad de una embarcación pesquera (mujeres armadoras) representan el 22% del total de autónomos propietarios de buques. En la mayoría de las ocasiones, estas mujeres armadoras lo son por herencia familiar. La mujer armadora ostenta principalmente la propiedad de buques de artes menores - 6 de cada diez armadoras. Sin embargo, al contrario de lo que ocurre con los hombres, la mujer armadora habitualmente no suele faenar, sino que únicamente posee la titularidad de la embarcación, ejerciendo en algunos casos funciones relacionadas con la gestión empresarial o la venta de pescado.

Por todo ello podemos concluir una infrarepresentación de las mujeres andaluzas en la actividad de pesca, muy lejos de la situación de equidad, con una importante brecha de género y una situación de desequilibrio.

En la evaluación ex-post se recogerán los datos desagregados por sexo para poder analizarlos con perspectiva de género. Además, se tendrán en cuenta indicadores de género para poder ir profundizando en el conocimiento y evolución del sector en términos de igualdad. Así en un futuro poder adoptar medidas que reviertan situaciones de posibles brechas de género e infrarepresentación de las mujeres.

6.1.2. Pertinencia de Genero.

En relación con el contenido de la norma, este centro directivo considera que la gestión de la pesquería del Cangrejo Azul, es pertinente al género, puesto que establece procedimientos a los que pueden acceder tanto hombres como mujeres en su calidad de persona propietaria de un buque pesquero. Por tanto, esta norma por su incidencia directa en las personas, tanto mujeres como hombres, influirá en los roles de género, pudiendo influir en la modificación de la situación y posición social de mujeres y hombres en el sector, siendo una oportunidad no solo para la inserción laboral de las mujeres en las actividades de la pesca marítima, sino también para la inserción cultural de las mujeres en una actividad que tradicionalmente ha sido ocupada por los hombres.

En el proyecto de Orden que se evalúa, se pretende favorecer la igualdad de género, en base a la situación diferencial de partida de ambos sexos respecto al ámbito de intervención de la norma, con las siguientes medidas:

- Integrar la perspectiva de género en los estudios y análisis relativos a la ordenación de la flota pesquera andaluza.
- Se ha tenido en cuenta lo estipulado en la Ley 12/2007, respecto a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en la redacción del texto normativo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 30/79	



Con el proyecto normativo, se pretende reducir la brecha de las mujeres del medio pesquero y favorecer su incorporación al ámbito laboral, contemplar las necesidades de las mujeres, y contribuir a una igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres.

6.1.3. Valoración del Impacto:

En función del grado de respuesta del proyecto normativo a las desigualdades de género existentes, esta Dirección General de Pesca y Acuicultura concluye que el proyecto normativo tiene, previsiblemente, un impacto de género positivo, en tanto que recoge el principio de igualdad de género en la norma, dando cumplimiento así a lo dispuesto en la normativa vigente.

6.2 Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se incluye en esta memoria el correspondiente análisis sobre la repercusión de la norma que se proyecta en la infancia y la adolescencia.


El proyecto de Orden que se evalúa tiene por objeto el desarrollo normativo, en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía del Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía estableciendo las condiciones necesarias para el control del Cangrejo Azul en la desembocadura del río Guadalquivir.

La Convención de los Derechos del Niño, reconoce a los niños y niñas derechos que se plasman en varios principios, entre los que destacamos por razón del objeto del proyecto de Decreto que nos ocupa el derecho al recreo y el derecho a disfrutar del juego.

Por su parte la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención del menor de Andalucía recoge como derechos de la infancia, ente otros, el derecho a la cultura y el ocio y el derecho al medio ambiente, instando a las administraciones públicas, a iniciativa propia o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, a fomentar la realización de actividades culturales, deportivas y recreativas.

Asimismo, insta a que esas administraciones fomenten el pleno ejercicio del derecho de los menores al disfrute de un medio ambiente saludable y no deteriorado, promoviendo y adoptando para ello las adecuadas medidas para su protección, conservación y mejora.

Examinado el texto del proyecto de Orden desde el punto de vista del impacto que podría producir en los menores de edad, se concluye que no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la Infancia y la adolescencia y por tanto el impacto del texto sobre estos derechos es nulo o neutro.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 31/79	



6.3 Impacto sobre la familia.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, añadida por la Disposición final quinta tres de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia. Como consecuencia, se realiza el presente informe de evaluación del impacto en la familia de la norma que se propone.

El proyecto de Orden supone el desarrollo, en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y establece las condiciones generales para el establecimiento de un plan de marisqueo a pie y desde embarcación para el control del cangrejo azul en el ámbito de la Reserva de la desembocadura del Río Guadalquivir, de forma que se garantice la sostenibilidad de la propia actividad.

Examinado el texto del proyecto de Orden desde el punto de vista del impacto que podría producir en la familia, se concluye que no es susceptible de repercutir sobre las familias y por tanto su impacto es nulo o neutro.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

La norma que se proyecta establece la relación con los interesados o sus representantes de forma exclusivamente por medios electrónicos, teniendo en cuenta las previsiones realizadas en el Real Decreto 502/2022, de 27 de junio, por el que se regula el ejercicio de la pesca en los caladeros nacionales, el Decreto 92/2023, de 18 de abril 2023, por el que se regula la pesca marítima en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se ordena la flota que opera exclusivamente en dichas aguas y el Decreto 145/2018, de 17 de julio, por el que se regula la comercialización en origen de los productos pesqueros en Andalucía, donde ya se demuestra que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, este colectivo tiene acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La presente orden tiene por objeto establecer un plan de marisqueo a pie y desde embarcación orientado al control del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en el ámbito pesquero de la desembocadura del río Guadalquivir. Su contenido se circunscribe a la regulación de aspectos técnicos y operativos relacionados con la actividad extractiva de esta especie invasora, tales como zonas de actuación, métodos de captura permitidos, periodos de actividad, condiciones para su comercialización y obligaciones específicas para el sector pesquero. Tras el análisis del contenido normativo, se concluye que **la orden no produce impacto en materia de protección de datos personales**, en base a los siguientes motivos:

- No contempla ni regula el tratamiento de datos de carácter personal, ni directo ni indirecto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 32/79	



- No establece mecanismos de recogida, tratamiento, cesión o conservación de información relativa a personas físicas identificadas o identificables.
- No incorpora el uso de tecnologías que impliquen vigilancia, geolocalización o identificación individual de los operadores pesqueros o de terceros.
- Su aplicación se dirige a la gestión de recursos naturales y la conservación del medio marino, sin afectar los derechos fundamentales en materia de privacidad.

No interfiere ni limita el ejercicio de los derechos reconocidos en la normativa vigente sobre protección de datos personales, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En consecuencia, no se estima necesario incorporar medidas adicionales específicas en este ámbito, al no producirse tratamiento alguno de datos personales como resultado de la entrada en vigor de la presente norma.

9. ANÁLISIS DE OTROS IMPACTOS.

9.1 Impacto sobre el medio ambiente:

El impacto sobre el medio ambiente que tendrá la publicación de la futura Orden por la que se establece el plan de marisqueo a pie y desde embarcación para el control del cangrejo azul en el ámbito de la Reserva del Río Guadalquivir se prevé positivo, dado que se pretende mejorar el control de esta especie invasora. En primer lugar, permitiendo la captura de esta especie invasora a las embarcaciones autorizadas para la pesca en la reserva de la desembocadura del Río Guadalquivir. Los puntos de referencia biológicos y de conservación, permitirán mediante los resultados del seguimiento científico periódico, servir de indicadores para el control de la expansión de la especie cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en la reserva de la desembocadura del Río Guadalquivir.

Por otro lado, las medidas de control de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas supondrán una mejora sustancial para la gestión, ya que servirá de herramienta disuasoria para evitar que las embarcaciones faenen en zonas prohibidas y fuera de horario, pudiendo iniciar expedientes sancionadores con los informes emitidos por el Sistema de Localización y Seguimiento de las embarcaciones Pesqueras (SLSEPA).

10. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

Con carácter previo a la elaboración de la disposición de carácter general citada en el encabezamiento, y conforme a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por este centro directivo se ha procedido a sustanciar un trámite de consulta pública al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 33/79	



La consulta pública se realizó a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía concediendo un plazo de participación de 15 días naturales (del día 25 de febrero al 12 de marzo de 2025). Transcurrido el plazo concedido no se han recibido aportaciones.

11. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

FASES DEL PROCEDIMIENTO:

TRÁMITES REALIZADOS DURANTE CADA FASE:

11.1. Actuaciones Previas.

11.1.1 Trámite de Consulta pública previa (del 25 de febrero de 2025 al 12 de marzo de 2025, ambos inclusive).

11.1.2. Borrador Inicial

11.2 Elaboración del borrador inicial

11.2.1. Informe de sustanciación del trámite de consulta pública previa.

11.2.2. Propuesta de Acuerdo de Inicio del director general de Pesca, Acuicultura y Economía Azul.

11.2.3. Borrador de la Memoria Inicial de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

11.2.4. Designación de la persona que se encargará de coordinar el expediente.

11.3 Iniciación

11.3.1. Orden de Inicio del Consejero.

11.3.2. Primer Borrador.

11.3.3. Memoria e informes definitivos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y considerando conveniente recabar determinadas consultas facultativas e informes preceptivos a organismos oficiales, para garantizar el acierto y legalidad de la disposición, a lo largo del proceso de elaboración del proyecto de disposición de carácter general que se propone, se recabarán los siguientes informes preceptivos y consultas a organismos oficiales:

Informes preceptivos:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 34/79	



- Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de conformidad con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de conformidad con el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, modificado por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y la Instrucción de 22 de abril de 2009, de la Secretaría General Técnica, sobre la petición de informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.
- Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, letra i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.
- Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.
- Instituto Español de Oceanografía, conforme al artículo 45.1.b de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al artículo 3.2.d. del Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Español de Oceanografía.

Consultas oficiales:

- Servicios de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía.
- Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

11.4 Trámite de Audiencia e Información Pública.

Todos los documentos propios del proceso de elaboración de la norma están disponibles para la ciudadanía en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, por lo que se considera que la elaboración del proyecto normativo respeta el principio de transparencia establecido en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

El proyecto normativo incluye disposiciones de carácter general que pudieran afectar a los legítimos intereses de la ciudadanía, por lo que debe someterse al trámite de audiencia previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La realización de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 35/79	



dicho trámite se llevará a cabo mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por personas o entidades.

Igualmente, se ha procedido a recabar directamente la opinión de las organizaciones y asociaciones reconocidas que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos pueden verse afectados por la disposición y cuyos fines guardan relación directa con su objeto, conforme a lo previsto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:


- Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE)
- Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES)
- CC.OO. Organizaciones sindicales (CC.OO. Andalucía, U.G.T. Andalucía) y Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA)
- Federación Andaluza de Mariscadores a Pie (FAMAP)
- Asociación de Armadores de Empresas Productoras de Pesca de Punta Umbría (ASEPESCA)
- Asociación de Mariscadores de Doñana (AMDOÑANA)
- Asociación de Mariscadores de Sanlúcar de Barrameda
- Asociación de Mariscadores de Villamanrique
- Asociación de Mariscadores de Nueva Umbría (AMNU)
- Asociación de Mariscadores de Isla Cristina
- Asociación de Mariscadores de Ayamonte (AMAYA)
- Asociación de Mariscadores de Virgen del Carmen (SAN FERNANDO)

Transcurrido el plazo de emisión de dichos informes, se han recibido escritos de observaciones o alegaciones de las siguientes Organizaciones y Asociaciones reconocidas:

- Cofradía de Pescadores de Sanlúcar.
- Organización de Productores Pesqueros Artesanal de Cádiz.
- Federación Nacional de Pesca Artesanal (FENAPA)

De conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y considerando conveniente recabar determinadas consultas facultativas e informes preceptivos a organismos oficiales, para garantizar el acierto y legalidad de la disposición, a lo largo del proceso de elaboración del proyecto de disposición de carácter general que se propone, se solicitaron los siguientes informes preceptivos y consultas a organismos oficiales:

- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 36/79	



- Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE).
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.
- Secretaría General para la Administración Pública
- Instituto Español de Oceanografía (IEO)
- Instituto de Ciencias Marinas de Andalucía (ICMAN) e Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera (IFAPA)

Transcurrido el plazo de emisión de dichos informes, se han recibido los siguientes informes, procediéndose a realizar un análisis pormenorizado de las observaciones efectuadas en los informes emitidos.

- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.
- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.
- Secretaría General para la Administración Pública
- Instituto Español de Oceanografía (IEO)
- Instituto de Ciencias Marinas de Andalucía (ICMAN) e Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera (IFAPA)

No se ha recibido informe de la siguiente entidad:

- Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE).

11.4.1. Valoración de las aportaciones recibidas en el trámite de audiencia

COFRADÍA DE PESCADORES DE SANLÚCAR

La Cofradía de Pescadores de Sanlúcar nos remite las siguientes observaciones:

Primera:

Artículo 1: Objeto

Cuando dice...mediante cangrejas y nasas, de plástico o metálicas, tipo americanas, con las características establecidas en el Anexo I de esta norma.

El tipo de nasa que se propone no puede ser solo el modelo incluido en el anexo ya que ese sistema posiblemente no funcione en la zona A de la reserva dadas las fuertes corrientes, no se ha probado hasta el momento, y además, afectaría a los mariscadores de cangrejo azul que ya han adquirido nasas tipo holandesas de doble cuerpo, que fueron las que se recomendaron y exigieron al inicio de la actividad marisquera.

A este respecto se propone que, inicialmente se autoricen varios tipos de nasas como, por ejemplo, la que se utiliza actualmente y la nueva propuesta, y durante un tiempo, se realice un seguimiento de la eficacia y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 37/79	



viabilidad del arte. Todo ello para posteriormente y una vez probadas, se establezca un arte con carácter definitivo.

Consideración: La captura de esta especie está prevista mediante cangrejeras y nasas holandesas para los mariscadores a pie, mientras que las embarcaciones harán uso de las nasas especiales de plástico o metálicas, tipo americanas, con las características establecidas en el anexo I de esta norma.

Valoración: Por los argumentos expuestos, esta Dirección General no admite la propuesta.

Segunda:

Artículo 3. Embarcaciones autorizadas.

1. Podrán ejercer la pesca de cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) las embarcaciones contempladas en la lista del anexo II de esta orden que pertenezcan al censo de las embarcaciones autorizadas a la pesca en la Reserva de la desembocadura del río Guadalquivir.

En relación a este punto, consideramos que no debería de establecerse una lista cerrada ya que desde que se propusieron embarcaciones hasta la fecha (se enviaron dos listas una de Chipiona y otra de Sanlúcar), se han interesado otras embarcaciones que no están en la lista, y además, consideramos que si el criterio básico es pertenecer al censo de la reserva, no tiene sentido recortar la lista, sino que debería dejarse abierto a cualquier embarcación del censo de la reserva que lo solicite y cumpla los criterios.

Consideración: Se considera necesario establecer un listado con las embarcaciones interesadas en la captura de cangrejo azul, dado que el censo de embarcaciones de la Reserva es mayor, y es necesario acotar esta práctica para proteger el estuario como reserva que es. Todas las embarcaciones interesadas formarán parte de ese listado de embarcaciones autorizadas para la captura de cangrejo azul, y posteriormente se irán rotando de forma mensual 5 embarcaciones para poder realizar la captura en la Zona A de la Reserva, siendo establecido por orden alfabético.

Valoración: Por los argumentos expuestos, esta Dirección General no admite la propuesta.

Tercera:

Artículo 5. Prohibición de simultanear artes de pesca.

Aunque el artículo dice expresamente 1. En las jornadas donde las embarcaciones autorizadas para la captura del cangrejo azul con nasas, vayan a ejercer la actividad de pesca de dicha especie, sólo podrán ejercer dicha actividad, no pudiendo usar, calar, llevar a bordo otro tipo de artes distinto al contemplado en el artículo 8 de la presente orden.

En dichas jornadas de pesca sólo podrán capturar o mantener a bordo ejemplares de cangrejo azul, en realidad y dada la necesidad y urgencia de minimizar los impactos de esta especie invasora, la simultaneidad de la pesca no supondría ningún perjuicio y por tanto, se podría permitir, siempre y cuando cada actividad se realicen en sus zonas autorizadas y con las artes autorizadas.

Dicho de otra forma, un barco autorizado a pescar con trasmallos en la zona B de la reserva, podría ir a calar sus redes y a la vuelta recoger las nasas de cangrejo, sin que esto supusiera un perjuicio en ambos casos.

Consideración: El artículo 37 del Real Decreto 502/2022. Alternancia de artes menores, establece:

1. En los caladeros del Cantábrico y Noroeste y del Golfo de Cádiz, los buques pertenecientes al censo de artes menores podrán practicarla con cualquiera de los artes y aparejos definidos en los artículos 30, 33 y 35

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 38/79	



de este real decreto.

En cualquier caso, en una misma marea solo podrán llevar a bordo y ejercer la actividad pesquera con un único arte o aparejo.

Valoración: Por los argumentos expuestos, esta Dirección General no admite la propuesta.

Cuarta:

Artículo 8. Artes autorizados

1.El arte autorizado para la captura de cangrejo azul en la Reserva será la cangrejera y la nasa fabricada en material plástico o metálico, tipo americana.

En relación a las artes autorizadas, actualmente los mariscadores autorizados para la pesca del cangrejo están utilizando una nasa tipo holandesa de doble cuerpo tal como se muestra en la figura:

Este tipo de nasa, ya probado, es efectiva y resiste a las corrientes de la zona, aunque atrapa demasiada basura o restos no deseados, es la que actualmente se está utilizando por parte de los mariscadores a pie.

La nasa propuesta, no se ha probado aún, parece a priori poco adecuada para las características de la zona, y por tanto, no debería plantearse como arte exclusivo, sino complementario mientras se establece el arte más adecuado.

Todo ello además teniendo en cuenta que, si se aplica la exclusividad de la nasa propuesta, las inversiones realizadas por los mariscadores hasta la fecha, serían pérdidas y no recuperables.

Se propone simultanear la nasa ya probada, con la nasa propuesta y seleccionar una una vez obtenidos resultados de una campaña completa.

Consideración: La captura de esta especie esta prevista mediante cangrejeras y nasas holandesas para los mariscadores a pie, mientras que las embarcaciones harán uso de las nasas especiales de plástico o metálicas, tipo americanas, con las características establecidas en el anexo I de esta norma.

Valoración: Por los argumentos expuestos, esta Dirección General no admite la propuesta.

Quinta:

Artículo 10. Zonas y distancia de pesca

Si bien en este artículo se cita que en la zona A de la reserva se autorizará solo 5 embarcaciones que irán rotando, éste planteamiento podría estar bien al principio, pero con la posibilidad de que se puedan autorizar más embarcaciones si los resultados así lo aconsejan, toda vez que la zona A de la reserva se extiende hasta la Isla de Tarfia, es decir, una distancia y extensión considerable.

No obstante, además debería incluirse en este apartado, la forma y el procedimiento de acceso a las vacantes de acceso a la pesca para la zona A, es decir, si habrá convocatorias anuales, como se accede a la convocatoria, y cuáles son los requisitos de acceso. Toda esta información debería estar incluida en esta Orden.

Consideración: Como un primer intento de controlar la expansión de la población del cangrejo azul y dada la necesidad de evitar incidentes en la navegación con otras embarcaciones de gran tamaño habituales en el río, debiendo siempre dejar expedito el canal de navegación, se autorizarán 5 embarcaciones, y dependiendo de cómo vaya evolucionando la población de la especie se valorará el incremento del número

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 39/79	



de embarcaciones.

Valoración: Por los argumentos expuestos, esta Dirección General no admite la propuesta.

Sexta:

Artículo 13. Comisión de Seguimiento.

Respecto a la comisión de seguimiento, se observa que la planteada es muy parecida a la que ya existe para la Reserva Pesquera, y desde nuestro punto de vista, ésta debería ser algo diferente, y tener un enfoque estrictamente científico-técnico y por tanto que sirva para tomar decisiones sobre los tipos de artes, el número de embarcaciones en zona A, etc, en resumen, ir adaptando las condiciones de gestión a la obtención de resultados del seguimiento.

Por lo tanto, se propone que se revise el contenido, y se plantee una comisión técnica compuesta por investigadores y técnicos que junto a la Dirección General puedan establecer medidas de gestión.

Consideración: Está contemplado en el texto la posibilidad de invitar a personal técnico o incluso la creación de un grupo de trabajo para su asesoramiento.

Valoración: Por los argumentos expuestos, esta Dirección General no admite la propuesta.

Séptima:

Anexo II. Listado de embarcaciones. Se propone no incluir lista, sino la condición de estar en el censo de la reserva.

Como aspecto complementario se traslada que, en relación con gestión de esta pesquería mediante marisqueo, y más concretamente, sobre las licencias otorgadas y los medios necesarios para la pesca con nasas en el río, debería revisarse la actual normativa para facilitar el trabajo de los mariscadores a pie, y evitar sanciones cuando utilizan algún tipo de embarcación para llevar y traer las nasas.

Consideración: Dado que el número de embarcaciones autorizadas a la pesca en la Reserva es mayor que la lista de embarcaciones interesadas en la captura de cangrejo azul, se considera necesario hacer una lista específica para estas últimas.

Valoración: Por los argumentos expuestos, esta Dirección General no admite la propuesta.

ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES PESQUEROS ARTESANAL DE CÁDIZ

La Organización de Productores Pesqueros Artesanal de Cádiz nos remite sus observaciones, que coinciden con las alegadas por la Cofradía de Pescadores de Sanlúcar, por lo que remitimos en cuanto a consideraciones y valoraciones, a lo indicado en la valoración de las alegaciones aportadas por dicha cofradía.

FEDERACIÓN NACIONAL DE PESCA ARTESANAL (FENAPA)

La Federación Nacional de Pesca Artesanal (FENAPA) nos remite las siguientes observaciones:

Primera:

En la exposición de motivos, apartado o párrafo 2º se dice: “El 28 de abril de 2025, la consejería de agricultura y pesca.....inicia el procedimiento para la elaboración de la orden por la que se establece un plan de pesca y marisqueo para el control del Cangrejo Azul, en el ámbito de la Reserva de Pesca de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 40/79	



desembocadura del Rio Guadalquivir”. Solicitamos: que en la orden se recoja “en el ámbito del litoral andaluz”

Argumentos:

1º) Esa especie está extendida por todo el litoral de Andalucía

2º) Se proporciona a la flota artesanal otras alternativas de pesca y comercialización. Toda vez, que las posibilidades de pesca del segmento de flota de artes menores, están muy limitadas y daría otras fuentes de ingresos.

Máxime a toda la flota artesanal que está afectada por la invasión de la *Rugulopteryx Okamurae*, que está ocasionando graves perjuicios económicos a todos los afectados.

Consideración: El acotar el ámbito de aplicación de la norma a la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir, tiene como objeto principal proteger la zona por su condición de área de reproducción, desove, cría y engorde de especies de interés pesquero, y por tanto, se considera de vital importancia una regulación específica y la adopción de aquellas medidas concretas de vigilancia y control que se consideren necesarias para lograr el cumplimiento y observancia de los objetivos propuestos por esta norma.

Valoración: Por los argumentos expuestos, esta Dirección General no admite la propuesta.

Segunda:

En el párrafo 3º...Aparece que el ámbito de pesca es en la desembocadura del Rio Guadalquivir. Solicitamos: que se incluya en todo el litoral de Andalucía

Valoración: Por los argumentos anteriormente expuestos, esta Dirección General no admite la propuesta.

Tercera:

En el apartado Resuelvo en su primer apartado, se debería incluir en todo el litoral Andaluz

Valoración: Por los argumentos anteriormente expuestos, esta Dirección General no admite la propuesta.

Cuarta:

Aprovechando la regulación de dicha orden, planteamos que se regule también la captura de búsano y cañailas, especies muy extendidas en todo el litoral andaluz y por carecer de un plan de gestión, no se pueden comercializar.


Aludimos a la eficacia y evitación de otros trámites, toda vez que se trata de especies que encajan en el marisqueo.

La simplificación y economía para la administración pública, que son argumentos consolidados para argumentar la eficacia de la administración pública sectorial, siendo una demanda histórica del sector artesanal.

Valoración: Por los argumentos anteriormente expuestos, esta Dirección General no admite la propuesta.

11.4.2. Valoración de las aportaciones recibidas de informes preceptivos y otros informes solicitados.

AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 41/79	



la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, emite el siguiente informe: Con fecha 14 de mayo de 2025, tuvo entrada en la Agencia de la Competencia y Regulación Económica de Andalucía un oficio de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, por el que se solicita la emisión del informe preceptivo sobre el proyecto de Orden por la que se establece un Plan de pesca y marisqueo para el control del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*), en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir. Ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina y el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina y el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El oficio incluye un enlace para la descarga, tanto del proyecto de Orden (Borrador inicial 28/03/2025) como de la restante documentación que integra el expediente normativo entre la que figura la Memoria – Inicial de Análisis de Impacto Normativo (de 21 de abril de 2025)–, que también se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía El proyecto de Orden tiene por objeto establecer un plan de pesca y marisqueo para el control del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*), en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir. En cuanto a su contenido y estructura, consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por dos capítulos: el primero dedicado a disposiciones de carácter general, el segundo al plan de control del Cangrejo Azul. Estos capítulos se componen de un total de 15 artículos (distribuidos del 1 al 2 en el primer capítulo y del 3 al 15 en el segundo). Dicho proyecto contiene, además, una disposición final única y dos anexos.

La Consejería proponente reconoce expresamente en la MAIN que la norma proyectada tiene un impacto económico directo sobre el sector del marisqueo en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir, a través de medidas de control de la expansión de esta especie invasora.

El proyecto de Orden propuesto responde, fundamentalmente, a la necesidad de establecer un marco normativo específico y eficaz para el control del cangrejo azul en la desembocadura del río Guadalquivir. Dada la inexistencia, hasta la fecha, de un plan de control específico para esta especie y su expansión masiva en los últimos años –según señala la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural–, la elaboración de una norma que integre dicho plan se considera justificada en términos generales.

El Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, establece como finalidad esencial garantizar la sostenibilidad ambiental a largo plazo de las actividades pesqueras y acuícolas, compatibilizándola con objetivos sociales, económicos y de seguridad alimentaria. El artículo 19 de dicho Reglamento permite a los Estados miembros adoptar medidas específicas de conservación en aguas de la Unión, siempre que se apliquen a sus buques o a personas establecidas en su territorio, sean coherentes con los objetivos generales del Reglamento y no resulten menos estrictas que las medidas previstas por el Derecho de la Unión.

En la MAIN se indica que esta iniciativa normativa se alinea con los objetivos que justificaron la creación de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir, mediante la Orden de 16 de junio de 2004, cuyo propósito es proteger una zona especialmente relevante para la reproducción, desove, cría y engorde

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 42/79	



de especies de interés pesquero. En este contexto, el establecimiento de medidas específicas para el control del cangrejo azul en dicha reserva persigue evitar un desequilibrio ecológico significativo en el estuario, a la vez que se compatibiliza con la explotación ordenada y sostenible del recurso.

Asimismo, se argumenta que el régimen de acceso a los recursos pesqueros y el derecho constitucional a la libertad de empresa están necesariamente condicionados por la escasez de los recursos, lo que justifica la adopción de medidas como las previstas en la Ley 2/2001, de 4 de abril, de medidas de limitación de la actividad pesquera. Estas medidas persiguen el fin social común de conservar recursos naturales públicos y limitados.

Se precisa que la regulación de estos recursos debe compatibilizar el derecho de los profesionales a explotarlos con la obligación de la Administración de garantizar su protección y conservación mediante una ordenación segura y eficaz. En este sentido, el propio Reglamento (UE) n.º 1380/2013 subraya que la gestión de la Política Pesquera Común debe guiarse por principios de buena gobernanza, decisiones basadas en el mejor conocimiento

Asimismo, se argumenta que el régimen de acceso a los recursos pesqueros y el derecho constitucional a la libertad de empresa están necesariamente condicionados por la escasez de los recursos, lo que justifica la adopción de medidas como las previstas en la Ley 2/2001, de 4 de abril, de medidas de limitación de la actividad pesquera. Estas medidas persiguen el fin social común de conservar recursos naturales públicos y limitados.

Se precisa que la regulación de estos recursos debe compatibilizar el derecho de los profesionales a explotarlos con la obligación de la Administración de garantizar su protección y conservación mediante una ordenación segura y eficaz. En este sentido, el propio Reglamento (UE) n.º 1380/2013 subraya que la gestión de la Política Pesquera Común debe guiarse por principios de buena gobernanza, decisiones basadas en el mejor conocimiento científico disponible, participación activa de las partes interesadas y una visión a largo plazo. Estos principios se han tenido en cuenta en la elaboración del proyecto normativo.

Asimismo, en la parte expositiva de la norma se indica que quedan suficientemente justificados los siguientes principios de buena regulación: el de necesidad y eficacia, por cuanto esta norma se configura como el instrumento más adecuado para mejorar el sistema de gestión y las condiciones establecidas para la captura del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*), al contemplar no solo aspectos productivos o económicos, sino también medioambientales; el de seguridad jurídica, al tratarse de una norma que se integra de manera estable en el marco normativo autonómico; el de transparencia, en la medida en que las personas potencialmente destinatarias han participado tanto antes como durante el proceso de elaboración; y, finalmente, el de eficiencia, dado que la iniciativa normativa no comporta cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Del análisis del texto proyectado se desprende que su contenido incorpora una serie de medidas que inciden directa o indirectamente sobre las actividades económicas afectadas, entre las que cabe destacar: la limitación de acceso a la actividad (art. 3); la prohibición de simultanear artes de pesca (art. 5); las obligaciones asociadas al Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas (art. 6); la regulación de las jornadas y horarios (art. 7); de las especificaciones de los artes de pesca autorizados (art. 8); de las especies autorizadas (art. 9); de las zonas y distancia de pesca (art. 10); de la comercialización (art. 11); así como el régimen de infracciones y sanciones (art. 14).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 43/79	



Desde la perspectiva de la promoción de la competencia, se recuerda que, para asegurar que la intervención pública proyectada se limite a lo estrictamente indispensable para alcanzar los fines de interés general de la forma más eficiente y con el menor coste posible, es preciso evitar la imposición de cargas o restricciones que puedan obstaculizar injustificadamente el normal desenvolvimiento de las actividades económicas.

En tal sentido, tal y como se viene sosteniendo por esta Agencia en otras iniciativas normativas sobre el sector pesquero y marisquero², resulta recomendable que todas y cada una de las medidas contempladas en el articulado del proyecto normativo —que sean susceptibles de incidir sobre el acceso o el ejercicio de actividades económicas— sean objeto de una evaluación detallada conforme a los principios de buena regulación económica, en especial los de necesidad, proporcionalidad y mínima distorsión competitiva.

A tal efecto, y en línea con el criterio establecido por esta autoridad de competencia en pronunciamientos precedentes, se aconseja justificar de forma clara y diferenciada los objetivos perseguidos por cada medida técnica o restrictiva, en particular aquellas que puedan producir un impacto significativo en la estructura del mercado o en el libre acceso o ejercicio de la actividad económica. Dicha justificación debería incluir una valoración individualizada de los posibles efectos restrictivos sobre la competencia, explorando —cuando sea posible— alternativas regulatorias menos distorsionadoras que permitan alcanzar los objetivos de sostenibilidad y control sin limitar innecesariamente la libertad de actuación de los operadores económicos.

Asimismo, resulta conveniente insistir en la necesidad de que las medidas contempladas en la norma se apliquen conforme a criterios que aseguren la neutralidad competitiva, evitando favorecer, directa o indirectamente, a determinados operadores en razón de circunstancias de índole subjetiva (como, por ejemplo, su localización, capacidad tecnológica o estructura económica).

Es todo cuanto me cumple informarle, a los efectos de su solicitud efectuada de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.


VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la propuesta y tendrá en cuenta las observaciones planteadas por la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL.

La Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural emite el siguiente informe:

1. Observaciones sobre la pertinencia de género del proyecto de Orden.

Analizado el contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género muestra su **Conformidad** con la conclusión a la que se llega en el apartado de la Memoria de análisis de impacto normativo, en su apartado relativo al impacto de género de la norma remitida por la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, respecto a la **PERTINENCIA** de género del mismo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 44/79	



En efecto, en relación con la pertinencia de género, en el proyecto de Orden se propone un plan de pesca y marisqueo que va a afectar a embarcaciones de pesca que tienen personas propietarias y en las que trabajan personas, hombres y mujeres, con limitaciones para el uso de artes de pesca y con unas jornadas y horarios de máximos cerrados según la época del año. Esto significa que el proyecto tiene incidencia directa en las personas, afecta al reparto de recursos disponibles y puede contribuir a la perpetuación de los roles de género. Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma un análisis de género, realizando las observaciones que se consideren oportunas.

En la MAIN, en el apartado 3.2 relativo al análisis jurídico es conveniente que aparezca en la relación la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía, correlativa a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre. Se trata de normativa propia de la Consejería que es de obligado cumplimiento.

VALORACIÓN: Esta dirección general acepta la observación planteada por la Unidad de Igualdad de Género y en consecuencia se procede a modificar la MAIN en el sentido indicado.

2. Observaciones sobre las desigualdades identificadas

El centro directivo ha incorporado, en el apartado de la evaluación del impacto de género, datos desagregados por sexo en los que efectivamente se concluye que existe una infrarepresentación de las mujeres en la actividad de la pesca, cuestión ésta que **se valora positivamente** desde esta Unidad de Igualdad.

Se debe recordar en este apartado que en la **evaluación ex-post** que hay prevista según se indica en la MAIN **deben recogerse los datos desagregados por sexo** para poder analizarlos con perspectiva de género. Además, aunque el objetivo principal del proyecto de Orden tiene un trasfondo medioambiental, se deben tener en cuenta indicadores de género para poder ir profundizando en el conocimiento y evolución del sector en términos de igualdad. Así en un futuro poder adoptar medidas que reviertan situaciones de posibles brechas de género e infra representación de las mujeres.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la propuesta y tendrá en cuenta esta observación en la realización de la “evaluación ex post”

3. Transversalidad del principio de igualdad e inclusión en objeto y objetivos, y medidas incorporadas para garantizar la igualdad.

3.1. En el preámbulo de la Orden, cuando se hace mención expresa a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, en relación al uso de un lenguaje inclusivo y no sexista, se propone incorporar el siguiente texto:

- También se ha tenido en cuenta en la redacción de esta Orden lo dispuesto en el artículo 11 de la misma Ley, relativo a la representación equilibrada en órganos directivos y colegiados. De igual forma se ha tenido en cuenta lo recogido en el artículo 6 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre de 2024, del Estatuto de las mujeres rurales y del mar de Andalucía, en relación a la adopción de medidas para la participación de las mujeres en la toma de decisiones.

Con este nuevo párrafo se visibiliza en la norma el compromiso con la igualdad de género y se incorpora la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, norma propia de esta Consejería de obligado cumplimiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 45/79	



VALORACIÓN: Esta dirección general acepta la observación planteada.

3.2. En la memoria de análisis de impacto normativo presentada se recoge en el punto 11.4. **Trámite de audiencia** e información pública que se realizará trámite de audiencia a entidades cuyas personas socias puedan ver afectados sus intereses y derechos.

Se valora positivamente que dentro de esas entidades se encuentre la Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero, **ANDMUPES**, para que pueda exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes y así poder considerar las prioridades y necesidades propias de las mujeres (artículo 5.3. LEMRMA).

VALORACIÓN: Dado que el escrito que emite la Unidad de Igualdad de Género es favorable en este punto y no realiza alegación alguna, esta Dirección General no tiene nada que comentar.

3.3. En el apartado 6.1.2 de la MAIN relativo al Impacto de género, tras el análisis de datos desagregados por sexo y aportación de indicadores de género, se llega por parte del centro directivo a la conclusión de la pertinencia de género de la propuesta normativa. Concluye que su aplicación va a tener un impacto de género positivo porque supone una oportunidad de inserción laboral y cultural para las mujeres en las actividades de la pesca, e incorpora dos medidas para revertir la situación analizada, tras los datos aportados.

Desde esta Unidad de igualdad se entiende que hay dos cuestiones que pueden considerarse positivas en cuanto al género. Por un lado, el artículo referido a las jornadas y horarios. Es evidente que pueden ser jornadas muy largas en horarios complejos para conciliar, tanto para mujeres como para hombres. Pero sí es cierto que con esta regulación, incorporando que el descanso semanal es obligatorio los fines de semana y festivos nacionales y autonómicos, y fijando horarios de entrada y salida a puerto, las personas trabajadoras conocen los máximos y pueden organizar mejor su vida laboral y personal (art. 10 de la LEMRMA).

VALORACIÓN: Dado que el escrito que emite la unidad de igualdad de género es favorable en este punto y no realiza alegación alguna, esta dirección general no tiene nada que comentar.

3.4. La inclusión del artículo 13, relativo a la creación de una comisión de seguimiento del plan, en el que se recoge expresamente que se deberá cumplir con lo mandatado en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, relativo a la representación equilibrada en órganos directivos y colegiados de la Administración pública andaluza, y en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Aunque en la normativa que se cumple con esta inclusión se debe añadir la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, concretamente a su artículo 6. Empoderamiento, en el que se recoge que se garantizará la participación de las mujeres en la toma de decisiones como medida para eliminar las brechas de género en la representatividad de las mujeres en el sector.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la observación planteada, por los motivos expuestos.

3.5. Desde esta Unidad se propone que se incluya una nueva letra en el apartado 13.1, en el que se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 46/79	



recoja:

- Una persona en representación de la Asociación Andaluza de Mujeres de la Pesca (ANDMUPES), teniendo en cuenta que se trata de una asociación que defiende los intereses de las mujeres que se dedican a este sector de producción (art. 6 LEMRMA, II PSI, Línea estratégica 4.3.1. Aumentar presencia de mujeres en comisiones, consejos, órganos colegiados)

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la observación planteada, por los motivos expuestos.

3.6. Por último, las medidas que propone el centro directivo para revertir la situación analizada, tras los datos aportados, no se pueden considerar medidas como tales. Estas son el uso de un lenguaje inclusivo y no sexista, y la integración de la perspectiva de género en estudios y análisis.

Tanto uno como otra son cuestiones de obligado cumplimiento, el uso del lenguaje resulta de la aplicación de los artículos 4 y 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y la integración de la perspectiva de género y, más concretamente la recogida de datos desagregados por sexo, resulta de la aplicación del artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre.

Además, si se aceptaran como medidas, éstas no ayudan a revertir la situación de infrarrepresentación de las mujeres ni reducción de las brechas de género, constatadas con los datos.

Para realmente conocer si el impacto de género va a ser positivo debe realizarse la evaluación y análisis de la implementación de la norma. Por ello se considera que la conclusión a la que llega el centro directivo requiere de la comprobación a posteriori. Desde esta Unidad de igualdad se afirma que la aplicación de la norma tiene a priori un impacto positivo, fundamentalmente por la obligatoriedad de la representación equilibrada en la comisión de seguimiento y, si la norma incluye la propuesta que se hace, por incorporar a **ANDMUPES** con una persona representante, como medida de acción positiva que repercute en la igualdad real.

En cuanto a los horarios y jornadas es difícil entender que sea una oportunidad de empleo para mujeres, y complicado también para hombres. En este caso se podría considerar como medida de acción positiva por ejemplo la flexibilización horaria de salida o de llegada para una mayor conciliación.

CONSIDERACIÓN: respecto a la primera parte de la observación, de incorporar a **ANDMUPES** con una persona representante, esta Dirección General admite la propuesta.

En relación con la segunda parte de la observación, dado que el texto de la norma remite en su artículo 7 a la Orden por la que se adaptan las jornadas de actividad y los horarios de salida y entrada a puerto de los buques pesqueros de Andalucía, esta Dirección General no tiene nada que comentar.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta parcialmente la observación planteada, por los motivos expuestos y procede a incorporar a ANDMUPES como persona representante.

4. Revisión del lenguaje.

- 4.1.** Se recomienda que se revisen en la MAIN términos como “los destinatarios”.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la observación planteada y procede a su revisión y subsanación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 47/79	



4.2. Se recomienda que se revisen en el proyecto de Orden términos como “presidente”.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la observación planteada y procede a su revisión y subsanación.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA.

La Dirección General de Presupuestos emite el siguiente informe:

En cuanto a la incidencia económico-financiera de la norma en cuestión, analizados por este centro directivo el texto de la actuación, la Memoria de Análisis Normativo (MAIN) y el resto de la documentación remitida, conforme a lo establecido en el referido artículo 35, se constata la ausencia de incidencia económica en su aplicación al no implicar gasto ni ingreso alguno en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma al no introducir procedimientos administrativos que no estén previstos ni generar un impacto en la organización de la administración ni en sus recursos de personal.

Finalmente, se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.

VALORACIÓN: Dado que el informe que emite la Dirección General de Presupuestos es favorable en este punto y no realiza alegación alguna, esta Dirección General no tiene nada que comentar.

SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Secretaría General para la Administración Pública emite el siguiente informe:

I. COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el contenido del proyecto y su ámbito jurídico.

Se resume el objeto y la estructura normativa del proyecto, así como que no deroga ni modifica normas vigentes.

Segunda.- Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 48/79	



La MAIN del proyecto tiene contenidos de relevancia para la emisión del informe que nos ocupa, conforme a la letra d) del artículo 7 bis.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, relativo a la creación de nuevos órganos, como es la creación de la Comisión de Seguimiento prevista en el artículo 13. Por otra parte, el proyecto no regula procedimientos administrativos.

Para su confección el órgano impulsor del proyecto ha seguido la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada mediante Acuerdo, de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, de la que se destaca el apartado 2.3.2.1.g), referido a la creación de nuevos órganos en los siguientes términos:

“g) Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

Para ello, se realizarán las siguientes actuaciones:

1. Relación de órganos existentes con ámbitos competenciales confluyentes.
2. Análisis de las funciones de estos órganos y del que se crea.
3. Justificación de las diferencias entre las funciones del nuevo órgano y las de los ya existentes”.

A continuación se analizarán los correspondientes apartados de la MAIN elaborada para este proyecto:

1º) Se observa que la MAIN del proyecto no aborda este análisis. En este sentido deberá incorporarse un apartado en el que se realice una valoración de la Comisión de Seguimiento prevista en el artículo 13 del proyecto, especialmente en comparación con la Comisión de Seguimiento establecida en el artículo 10 de la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una reserva de pesca en la desembocadura del río Guadalquivir, con la que comparte ámbito territorial, parte de la composición y funciones.

CONSIDERACIÓN: Se procede a incluir en la MAIN el siguiente apartado:

3.1.6. Valoración de la Comisión de Seguimiento:

Con el fin de evaluar y analizar la evolución de este plan de pesca para el control del cangrejo azul en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir, se crea una comisión de Seguimiento, como órgano de participación administrativa o social.

1. Relación de órganos existentes con ámbitos competenciales confluyentes.

La Comisión de seguimiento descrita en el artículo 10 de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 16 de junio de 2004, que declara una Reserva de Pesca e la desembocadura del Río Guadalquivir.

2. Análisis de las funciones de este órgano y del que se crea.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento de la Orden de 16 de junio de 2004:

a) Proponer las medidas de ordenación y fomento de la actividad pesquera, así como promover la realización de los estudios necesarios, dirigidos a incrementar el conocimiento sobre la situación y evolución del medio marino y los recursos pesqueros, especialmente los que permitan la mejora de las medidas técnicas de regulación de la actividad pesquera en la zona de la reserva.

b) Proponer la adopción de aquellas medidas específicas de vigilancia y control, que se consideren necesarias para lograr el cumplimiento y observancia de los objetivos propuestos en la presente Norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 49/79	



Son funciones de la Comisión de Seguimiento del proyecto de Orden por el que se establece un plan de pesca y marisqueo para el control de Cangrejo azul:

- a) Proponer las medidas de ordenación y fomento de la actividad pesquera, así como promover la realización de los estudios necesarios, dirigidos a incrementar el conocimiento sobre la situación pesquera en la zona de la reserva y evolución de la población de cangrejo azul evitando un impacto importante sobre el ecosistema del estuario.
- b) Proponer la adopción de aquellas medidas específicas de vigilancia y control, que se consideren necesarias para lograr el cumplimiento y observancia de los objetivos propuestos en la presente Norma.

3. Justificación de las diferencias entre las funciones del nuevo órgano y las del ya existente.

El proyecto de Orden por el que se establece un plan de pesca y marisqueo para el control del cangrejo azul, pretende con esta comisión crear un órgano colegiado, específico y centrado en el control y el seguimiento de esta especie no autóctona y en crecimiento masivo en los últimos años, con una expansión descontrolada. Pretende conocer su biología, distribución y abundancia, para evaluar los efectos que pudiera ocasionar en el entorno de la desembocadura del Río Guadalquivir y en el sector pesquero, marisquero y acuícola. Su objetivo principal es evitar un desequilibrio importante del ecosistema del estuario.

VALORACIÓN: Por los motivos expuestos, esta Dirección General acepta la observación planteada.

2ª) Resulta contradictorio afirmar en el apartado 3.1.4.2 de la MAIN que “el proyecto no regula ni modifica procedimientos administrativos” y cumplimentar el anexo V de chequeo para la simplificación procedimental y para la reducción de cargas administrativas.

CONSIDERACIÓN: Se ha producido un error al cumplimentar el anexo, procedemos a su rectificación .

VALORACIÓN: Por los motivos expuestos, esta Dirección General acepta la observación planteada.

III. CONSIDERACIONES PARTICULARES.

A la vista del texto recibido se plantean las siguientes consideraciones:

Preámbulo.

Deberá suprimirse la remisión al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, pues ya no regula el contenido que debe constar en la parte expositiva de los proyectos normativos en cuanto a los principios de buena regulación tras la modificación operada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

VALORACIÓN: Esta dirección general acepta la observación planteada por los motivos expuestos.

Artículo 3. Embarcaciones autorizadas para el ejercicio de la actividad.

Apartado 1.

Se dispone que “Podrán ejercer la pesca de cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) las embarcaciones contempladas en la lista del anexo II de esta orden que pertenezcan al censo de las embarcaciones autorizadas a la pesca en la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 50/79	



Reserva de la desembocadura del río Guadalquivir”.

Se desconocen los efectos jurídicos de la publicación del anexo II, es decir, si la publicación faculta para el ejercicio de la pesca del cangrejo azul y opera a modo de notificación de la concesión de autorización, o si únicamente tiene la finalidad de dar publicidad a las autorizaciones concedidas (y notificadas individualmente) con anterioridad a la publicación.

De tratarse de la publicación sustitutiva de la notificación de la concesión de las autorizaciones, la publicación del anexo debe ser dictada por el órgano competente para adoptarla e ir acompañada del resto de elementos que requiere una resolución, previstos en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cualquier caso, se echa en falta indicación o remisión a la norma que regula el procedimiento de autorización de pesca aplicable a este supuesto (pesca del cangrejo azul).

CONSIDERACIÓN: las embarcaciones contempladas en la lista del anexo II de esta orden, irán rotando periódicamente para evitar problemas en el canal de navegación del río, concretamente en la zona A de la reserva. La Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, publicará el listado de embarcaciones autorizadas a la captura en dicha zona A, cada mes. Dichas embarcaciones han de pertenecer al censo de embarcaciones autorizadas a la pesca en la Reserva de la desembocadura del río Guadalquivir. Con ello únicamente se pretende dar publicidad, pues no todas pueden hacerlo al mismo tiempo. La zona está limitada a un número determinado de embarcaciones (Zona A, 5 embarcaciones), por lo que se establecerá un orden rotatorio de participación en la zona.

VALORACIÓN: Esta dirección general no acepta la observación planteada por los motivos expuestos.

Apartado 2.

Se observa que el contenido de este apartado resulta reiterativo puesto que el comienzo del párrafo (“Para el ejercicio de la pesca con nasas en la Reserva, las embarcaciones han de estar incluidas en el listado publicado en esta orden en su Anexo II [...]”) ya está regulado en el apartado 1. Y el resto del apartado se encuentra recogido en términos diferentes en el apartado 3.

Se recomienda su supresión, completando adecuadamente el contenido de los actuales apartados 1 y 3.

CONSIDERACIÓN: los apartados 1 y 2 del artículo 3, hacen referencias a supuestos distintos, por lo que se hace necesaria su diferenciación. Estableciéndose en el apartado 1, las embarcaciones que pertenecen al censo de la lista de embarcaciones autorizadas a la pesca en la Reserva de la desembocadura del río Guadalquivir, mientras que el apartado 2, hace referencia al ejercicio de la pesca con nasas en la Reserva, de las embarcaciones incluidas en el Anexo II.

VALORACIÓN: Esta Dirección General no acepta la observación planteada por los motivos expuestos.

Apartado 3.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 51/79	



Este apartado establece: “La Dirección General competente en materia de pesca marítima y marisqueo, revisará anualmente la relación de embarcaciones autorizadas a la captura del Cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en la reserva, y publicará la actualización de dicha relación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en el caso de que se hayan producido variaciones respecto a la última publicación, como consecuencia de altas, bajas o renunciaciones que puedan producirse. Asimismo, dicha relación se mantendrá actualizada en la siguiente dirección electrónica del portal de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural.html>”.

A la vista de este texto se manifiestan las siguientes consideraciones:

1º) Se aprecia incoherencia entre el apartado 2, donde se dispone que el Anexo II “será revisado periódicamente y actualizado por resolución de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul”.

En este sentido, deberá regularse en un único apartado la periodicidad de la actualización del Anexo II (indeterminada o anualmente, según se decida).

2º) En relación con la publicación, si el contenido del anexo tiene efectos jurídicos (como se apunta en las consideraciones al apartado 1) deberá indicarse que la publicación en el portal sólo tiene efectos informativos.

3º) Las URL de los apartados 2 y 3 son diferentes, por lo que deberá eliminarse uno de los dos. En este sentido, se comprueba que la URL del apartado 3 no dirige adecuadamente a la información.

CONSIDERACIÓN:

1º) Las rotaciones de embarcaciones van a ser continuas (cada mes) para evitar que en la zona A coincidan más de 5 embarcaciones, debiendo ser objeto de revisión periódica, para su actualización. La Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, mantendrá actualizado estos listados.


2º) En relación con la publicidad, indicar que el contenido del anexo no tiene efectos jurídicos, sólo efectos informativos.

3º) Las URL de los apartados 2 y 3 deben ser diferentes, por lo que la del apartado 3 se refiere a las embarcaciones autorizadas a la pesca con nasa en la Reserva y la del apartado 2 hará referencia al orden de acceso a la zona A, restringida por el número de embarcaciones que pueden acceder a ella (Zona A, 5 embarcaciones), debiendo establecerse un orden rotatorio, para el acceso a la misma. En cuanto a que la dirección URL del apartado 3, no dirige adecuadamente a la información, procedemos a su revisión. La Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, publicará mensualmente el listado de embarcaciones autorizadas a la captura de cangrejo azul en la Zona A de la Reserva, en la siguiente dirección electrónica de la web de esta Consejería: <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/areas/pesca-acuicultura/recursos-pesqueros/paginas/reservas-pesca-guadalquivir-permitidas-zonaa.html>

VALORACIÓN: Esta Dirección General no acepta la observación planteada por los motivos expuestos, no obstante, procede a revisar las direcciones URL.

Artículo 6. Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas.

Debería realizarse remisión normativa al artículo 3 del Decreto 64/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional y el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas, donde se regula este Sistema.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 52/79	



CONSIDERACIÓN: El artículo 6, apartado 1, queda redactado como sigue:

“1. Las embarcaciones autorizadas para la pesca con nasas deberán llevar instalado el dispositivo de localización del Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas (SLSEPA) denominado «Caja Verde», que garantice la transmisión de los siguientes datos a intervalos regulares::

- a) Identificación del buque.
- b) Posición geográfica, rumbo y velocidad.
- c) Fecha y hora de la posición geográfica.

Esta materia se desarrolla en el artículo 3 del Decreto 64/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional y el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas, donde se regula este Sistema.”

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la observación planteada, por los motivos expuestos.

Artículo 13. Comisión de Seguimiento.

Apartado 1.

Cuenta con el siguiente tenor: “Con el fin de evaluar y analizar la evolución de este plan de pesca para el control del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir, se crea una Comisión de Seguimiento, como órgano de participación administrativa o social, presidida por la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, y adscrita a la misma, que estará constituida por los siguientes miembros:

- a) Cuatro representantes de la Consejería en materia de Agricultura y Pesca donde estarán representadas la Dirección General de Pesca y Acuicultura y el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, uno de los cuales ostentará la condición de Secretario, pudiendo ser sustituida por cualquier otra persona con la misma cualificación y requisitos que su titular, que ostenta ta condición y se halle adscrita al mismo órgano.
- b) Una persona en representación de la Consejería con competencias en Medio Ambiente. Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad, y Espacios Protegidos”.

Se exponen las siguientes consideraciones:

- 1º) Deberá expresarse la naturaleza jurídica de la Comisión de Seguimiento de órgano colegiado.
- 2º) Dada la composición de esta Comisión, se considera más correcto identificarla como un órgano colegiado de participación administrativa y social, al contar con representantes tanto del sector privado como del público.
- 3º) La adscripción de la Comisión se aplica a un órgano y no a su titular, por lo que debería mejorarse la redacción en este sentido.
- 4º) En cuanto a los representantes de las consejerías (letras a) y b), con carácter general debería concretarse los requisitos mínimos para poder formar parte de este órgano: funcionario o laboral, grupo de clasificación o si se requiere una cualificación específica (titulación concreta o nivel mínimo de puesto de trabajo, por ejemplo).
- 5º) Lo expuesto en el punto anterior es imprescindible para las personas representantes de la consejería con competencias en materia de pesca, pues una de ellas ejercerá la secretaría, sin que se haya establecido la cualificación ni los requisitos que debe cumplir el titular ni, en consecuencia, quien pueda ejercer su suplencia,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 53/79	



como determina el artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

CONSIDERACIÓN: El artículo 13 apartado 1, queda redactado como sigue:


“Artículo 13. Comisión de Seguimiento. 1.

Con el fin de evaluar y analizar la evolución de este plan de pesca para el control del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir, se crea una Comisión de Seguimiento, como órgano colegiado de participación administrativa y social, presidida por la persona titular de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía azul, y adscrita a la misma. La Comisión de seguimiento estará constituida por los siguientes miembros:

- a) Tres representantes de la Consejería en materia Pesca, Agua, pertenecientes al Grupo A, Subgrupo A1 de clasificación funcional, y con especiales funciones de asesoramiento y colaboración, donde estarán representadas la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul y el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, uno de los cuales ostentará la condición de Secretario, pudiendo ser sustituida por cualquier otra persona con la misma cualificación y requisitos que su titular, que ostente ta condición y se halle adscrita al mismo órgano, como determina el artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- b) Una persona en representación de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1 de clasificación funcional, y con especiales funciones de asesoramiento y colaboración, que pertenezca a la Consejería con competencia en Medio Ambiente.
- c) Una persona en representación del sector pesquero de cada uno de los puertos de Rota, Sanlúcar de Barrameda y Chipiona.
- d) Una persona en representación de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores designados por su Presidente, teniendo en cuenta la representatividad de los puertos y cofradías afectadas por la presente norma.
- e) Una persona en representación de la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras designados por su Presidente, teniendo en cuenta la representatividad de los puertos y asociaciones afectadas por la presente norma.
- f) Una persona en representación del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA).
- g) Una persona en representación del Espacio Natural Doñana.
- h) Una persona en representación de la Asociación Andaluza de Mujeres de la Pesca (ANDMUPES).

No obstante, y con el objeto de atender a circunstancias particulares que pudieran plantearse, la Comisión podrá solicitar la asistencia de personas expertas para su asesoramiento.

Las organizaciones representadas podrán sustituir a sus vocales por otros, acreditándose previamente ante la secretaría, según lo indicado en la letra a) del artículo 94.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre (LAN\ 2007\480), de Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 54/79	



La composición de esta Comisión deberá respetar la representación equilibrada de hombres y mujeres en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y lo indicado en el apartado siete de la Ley 9/2018, de 8 de octubre (LAN\2018\415), de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre (LAN\2007\561), para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, que modifica el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la observación planteada, por los motivos expuestos.

Artículo 15. Vigencia.

Apartado 2.

Cuenta con el siguiente tenor: “Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el periodo señalado podrá ser prorrogado a la vista de los informes científicos sobre la evolución de los recursos, mediante resolución motivada de la Dirección General competente en materia de marisqueo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las normas técnicas del Plan de Gestión podrán ser revisadas y modificadas, si procede, a la vista de dichos informes científicos, anualmente”.

No se establece el instrumento, órgano competente y medio de publicación de las modificaciones de las normas técnicas del Plan. En el supuesto de que los cambios de las normas técnicas impliquen modificación de lo dispuesto en el proyecto, deberá respetarse el ejercicio de la potestad reglamentaria de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CONSIDERACIÓN: El artículo 15 apartado 2, queda redactado como sigue:

“2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el periodo señalado podrá ser prorrogado a la vista de los informes científicos sobre la evolución de los recursos, mediante resolución motivada de la Dirección General competente en materia de marisqueo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las normas técnicas del Plan de Gestión podrán ser revisadas y modificadas, si procede, a la vista de dichos informes científicos, anualmente, mediante resolución motivada de la Dirección General competente en materia de marisqueo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el supuesto de que los cambios de las normas técnicas impliquen modificación de lo dispuesto en el proyecto, deberá respetarse el ejercicio de la potestad reglamentaria previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la observación planteada, por los motivos expuestos.

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA (IEO)

Con fecha 9 de junio de 2025 el instituto Español de Oceanografía (IEO) emite informe preceptivo sobre el proyecto normativo que se propone:

El proyecto de orden objeto del asunto tiene como objetivo el establecimiento de un plan de pesca para el control de la especie alóctona cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 55/79	



La Dirección General de Pesca de la Junta de Andalucía ya ha puesto en marcha dos resoluciones (11 de noviembre de 2021 y 21 de abril de 2023), en respuesta a la demanda del sector, para controlar la expansión de esta especie que afecta directamente a las poblaciones de otras especies objetivo pesquero. En ambas resoluciones se autorizaba la captura de esta especie por personas titulares de licencias de marisqueo a pie en zonas de marisma, y se autoriza el aprovechamiento y comercialización de la especie.

En la redacción de la norma sometida a análisis, se ha contado con la opinión del sector, y se han tenido en cuenta informes científico-técnicos aportados por el investigador especialista en ecología de la citada especie en la desembocadura del Guadalquivir, Enrique González-Ortegón (ICMAN-CSIC).

Actualmente, en el IEO,CSIC se lidera un proyecto del Plan Complementario de Biodiversidad (IN-BENTO: “Desarrollo de bioindicadores para el seguimiento de los ecosistemas intermareal y submareal sometidos a explotación marisquera en el litoral de Huelva”: IP: Marina Delgado). El responsable de una de las tareas del proyecto es el investigador Enrique González-Ortegón (“A3. Evaluación del estado y distribución de las poblaciones de la especie invasora *Callinectes sapidus* en la franja costera del Golfo de Cádiz y sus efectos sobre poblaciones de moluscos bivalvos). El proyecto aún está activo y dicha tarea se encuentra en desarrollo. No obstante, se han mantenido diferentes reuniones de proyecto en la que se ha discutido ciertos puntos relacionados con la distribución de la especie y posibles medidas de control. Por otro lado, el IEO tiene experiencia y ha valorado diferentes Planes de Pesca propuestos por la Dirección General de Pesca de la JJAA, en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir. Estos antecedentes nos permiten realizar las siguientes apreciaciones respecto a la presente norma:

CONSIDERACIONES GENERALES

- 1) La propuesta del establecimiento de un plan de gestión de pesca de la *Callinectes sapidus* contribuirá positivamente a controlar la expansión de esta especie.
- 2) Se valora muy positivamente la inclusión del artículo 12 para el seguimiento científico, y que involucra directamente al sector pesquero en su desarrollo.
- 3) La introducción de un nuevo arte de pesca en la Reserva de Pesca del Guadalquivir debería contar con un estudio piloto de pesca experimental previo a su autorización, para conocer el impacto sobre otras especies de interés pesquero objeto de la flota artesanal que opera en dicha zona y para determinar la distribución real en la Reserva de esta especie. Este estudio previo debe ir acompañado pues, de un análisis de selectividad del arte utilizado, de los descartes y el by-catch. La pesca de otras especies mediante el uso de nasas es la principal preocupación que puede emanar del uso de estos artes de pesca. Entendemos que debe hacerse mención específica a los descartes y by-catch, y su devolución inmediata al mar, sin que pueda llegar esta captura a puerto.
- 4) Debe incorporarse, además, que aquellos ejemplares de cangrejo azul capturados, que por diferentes motivos carezcan de valor comercial, no deberán reintroducirse en el medio y deberán llevarse a puerto para su aprovechamiento o destrucción.
- 5) Esta norma no debe inhabilitar las dos resoluciones (11 de noviembre de 2021 y 21 de abril de 2023) ya aprobadas, y que autorizan la pesca de la especie mediante marisqueo a pie.
- 6) La norma debe ser flexible y encontrarse en continua revisión, ante la falta de datos y estudios actuales.
- 7) Debe realizarse un análisis detallado de dimensión de la flota que operará en la zona.
- 8) El Instituto Español de Oceanografía carece de series de datos biológico-ecológicos o pesqueros de la citada especie, que permitan realizar un análisis más exhaustivo de la norma.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 56/79	



CONSIDERACIÓN:

Primera: Punto 3º

1. El nuevo arte incorporado (Nasa Americana), viene siendo utilizado en el Delta del Ebro específicamente para la captura del cangrejo azul y está patentada , no obstante, esta avalado su uso por organismos científicos donde se constata que la captura de especies accesorias es ínfima, y en todo caso, la captura de especie amenazada como la anguila, también es muy reducida ya que tiene una luz de malla de más de 5 centímetros, que permite la liberación de los ejemplares.

Estudios como el de Pere Abelló, investigador científico en el Instituto de Ciencias del Mar (ICMAN - CSIC) de Barcelona y de Verónica López de Monverte Estudios Ambientales, para el Instituto Catalán de Investigación para la Gobernanza del Mar (ICATMAR), lo avalan.

2. En cuanto al segundo punto planteado, respecto a la pesca de otras especies, debemos decir que el artículo 8, establece que en las jornadas donde las embarcaciones autorizadas para la captura del cangrejo azul con nasas, vayan a ejercer la actividad de pesca de dicha especie, solo podrán ejercer dicha actividad, no pudiendo usar, calar, llevar a bordo otro tipo de artes distinto.

En dichas jornadas de pesca solo podrán capturar o mantener a bordo ejemplares de cangrejo azul.

Por otro lado, el artículo 9, en su apartado 2, establece que las capturas accesorias, de las embarcaciones autorizadas para la pesca con nasa, de cualquier especie no autorizada deberán ser devueltas inmediatamente al mar, quedando prohibida la captura dirigida, mantenimiento a bordo, transbordo o desembarque de cualquier especie diferente.

VALORACIÓN: Por los argumentos expuestos, esta Dirección General no admite la propuesta.

Segunda: Punto 4º

Debe incorporarse, además, que aquellos ejemplares de cangrejo azul capturados, que por diferentes motivos carezcan de valor comercial, no deberán reintroducirse en el medio y deberán llevarse a puerto para su aprovechamiento o destrucción

CONSIDERACIÓN: Entendemos que no existe posibilidad de devolución de ejemplares al medio, dado el buen precio que se está pagando por ellos.

VALORACIÓN: Por los argumentos expuestos, esta Dirección General no admite la propuesta.

Tercera: Punto 5º

Esta norma no debe inhabilitar las dos resoluciones (11 de noviembre de 2021 y 21 de abril de 2023) ya aprobadas, y que autorizan la pesca de la especie mediante marisqueo a pie.

CONSIDERACIÓN: La norma en su artículo 2, contempla expresamente el marisqueo a pie en su ámbito de aplicación.

VALORACIÓN: Por los argumentos expuestos, esta Dirección General no admite la propuesta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 57/79	



Cuarta: Punto 6ª

La norma debe ser flexible y encontrarse en continua revisión, ante la falta de datos y estudios actuales.

CONSIDERACIÓN: Está contemplado en el artículo 13 de la Orden una comisión de seguimiento con el fin de evaluar y analizar la evolución de este plan de pesca.

VALORACIÓN: Por los argumentos expuestos, esta Dirección General no admite la propuesta.

Quinta: Punto 7º

Debe realizarse un análisis detallado de dimensión de la flota que operará en la zona.

CONSIDERACIÓN: El artículo 3 de la Orden contempla detalladamente las embarcaciones de artes menores de la lista tercera, para la pesca con nasa en la Reserva. La misma será objeto de revisión periódica y actualizada por la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, en la siguiente dirección electrónica del portal de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaguaydesarrollorural/areas/pesca-acuicultura/recursos-pesqueros/paginas/reservas-pesca-guadalquivir-permitidas-zonaa.html>

Por otra parte, la Dirección General competente en materia de pesca marítima y marisqueo, revisará anualmente la relación de embarcaciones autorizadas a la captura del Cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en la reserva, y publicará la actualización de dicha relación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en el caso de que se hayan producido variaciones respecto a la última publicación, como consecuencia de altas, bajas o renunciaciones que puedan producirse. Asimismo, dicha relación se mantendrá actualizada en la siguiente dirección electrónica del portal de la Junta de Andalucía:

<https://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/opendata/CFP/reservaguadalquivir.pdf>

VALORACIÓN: Por los argumentos expuestos, esta Dirección General no admite la propuesta.

INSTITUTO DE CIENCIAS MARINAS DE ANDALUCÍA (ICMAN) E INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA Y PESQUERA (IFAPA)

El Instituto de Ciencias Marinas de Andalucía (González-Ortegón), e IFAPA Toruño (César Vilas) emiten informe preceptivo sobre el proyecto normativo que se propone:

1. Consideraciones generales:

Se valora positivamente el contenido del proyecto de Orden, orientado a establecer un marco normativo específico para el control del cangrejo azul en un entorno sensible como la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir, atendiendo al principio de gestión sostenible y compatible con la biodiversidad.

No obstante, con el fin de mejorar la precisión técnica y legal del texto, se formulan las siguientes observaciones por artículos y apartados:

Primera:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 58/79	



Preámbulo

Añadir: “En la elaboración de esta norma se ha contado con los informes de los proyectos InvBlue y EcoInvadiz del Instituto de Ciencias Marinas de Andalucía (ICMAN) perteneciente al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y de IFAPA,.....”

VALORACIÓN: Esta Dirección General admite la propuesta y en consecuencia se procede a modificar el texto del proyecto en el sentido indicado, incluyendo el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA).

Segunda:

Artículo 2 – Ámbito de aplicación. Falta referencia a norma vigente de mariscadores a pie que usan embarcación de apoyo. Añadir al final del párrafo: “En lo relativo exclusivamente al marisqueo a pie, se mantendrá en vigor la Orden de 25 de mayo de 2020, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en la presente norma.”

CONSIDERACIÓN: La referencia indicada está contemplada en el artículo 8. Artes autorizados

VALORACIÓN: Por los argumentos expuestos, esta Dirección General admite la propuesta.

Tercera:

Artículo 3.2. Falta concreción sobre el tipo de embarcación. Sustituir el inicio del apartado por: “Las embarcaciones de artes menores para el ejercicio de la pesca con nasas en la Reserva...”

VALORACIÓN: Esta Dirección General admite la propuesta y en consecuencia se procede a modificar el texto del proyecto en el sentido indicado.

Cuarta:

Se considera especialmente relevante que, si la presente Orden está principalmente orientada a embarcaciones de la lista tercera, se haga constar de manera expresa en su redacción que el marisqueo a pie sigue vigente en los términos establecidos por la Orden de 25 de mayo de 2020, en todo aquello que no se oponga a la nueva normativa, ya que dicha actividad está desempeñando un papel importante en la extracción del cangrejo azul.

VALORACIÓN: Esta Dirección General admite la propuesta y en consecuencia se procede a modificar el texto del proyecto en el sentido indicado.

11.4.3. Segundo Borrador

11.4.4. Memoria 02

11.5. Valoración del informe de la Secretaría General Técnica.

EXPTE: RDM-1773052-2025

Informe que emite la Secretaría General Técnica, sobre el proyecto de Orden por la que se establece un plan de marisqueo a pie y desde embarcación para el control del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*), en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 59/79	



Por la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, se remite el proyecto de Orden mencionado en el encabezamiento (borrador 2, de 26 de junio de 2025). A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica (en adelante SGT), a través de su Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe, basado en lo siguiente:

1. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

Tal y como se manifiesta en el preámbulo del proyecto de Orden de referencia, el Reglamento (UE) n.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo, y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, tiene como objetivo fundamental garantizar la sostenibilidad ambiental a largo plazo de las actividades de la pesca y la acuicultura y su gestión de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios.

Por su parte, el artículo 19 del citado Reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo, permite que un Estado miembro pueda tomar medidas para la conservación de las poblaciones de peces en aguas de la Unión siempre que tales medidas se apliquen únicamente a buques pesqueros que enarbolen el pabellón del Estado miembro o, en el caso de las actividades pesqueras no efectuadas por un buque pesquero, a personas establecidas en aquella parte de su territorio a la que se aplica el Tratado; que sean compatibles con los objetivos establecidos en el artículo 2; y no sean menos estrictas que las medidas adoptadas en virtud del Derecho de la Unión.

Por otro lado, en desarrollo del mismo objetivo, el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/218 de la Comisión, de 6 de febrero de 2017, relativo al Registro de la Flota Pesquera de la Unión, establece que en ese registro deben estar inscritos todos los buques pesqueros de la Unión y determina la información mínima sobre características y actividad de los buques que debe figurar en los registros nacionales de la flota pesquera.

En este sentido, la Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera, redefine el Registro General de la Flota Pesquera e introduce como novedad la ordenación de los censos por caladeros y modalidad en atención a sus características específicas; mientras que el Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, de ordenación de la flota pesquera, que constituye legislación básica de ordenación del sector pesquero, sin perjuicio de las competencias que en pesca marítima y en la ordenación del sector se atribuyen a las Comunidades Autónomas, recoge las normas básicas que regulan dicho Registro General, las secciones que lo componen y las competencias que en materia de Registro tiene la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas. En virtud de estas competencias, la Orden de 11 de junio de 2024, por la que se regula la ordenación de la Flota Pesquera de Andalucía desarrolla el mencionado Real Decreto 1044/2022, de 27 de diciembre, en el ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, creando el Registro de la Flota Pesquera de Andalucía.

Por otra parte, la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir, creada por esta Consejería mediante la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir, y ampliada a través de la Orden 6 de julio de 2010, que la modifica, tiene como objeto principal

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 60/79	



proteger la zona por su condición de área de reproducción, desove, cría y engorde de especies de interés pesquero, y por tanto, se considera de vital importancia para el desarrollo de los recursos pesqueros del Golfo de Cádiz. Se pretende permitir y mantener esta explotación con objeto de evitar un desequilibrio importante del ecosistema del estuario.

El Órgano Directivo informa, que el cangrejo azul americano (*Callinectes sapidus*) es una especie no autóctona en el golfo de Cádiz, con una distribución original en las costas del Atlántico occidental, cuyos límites van desde Nueva Escocia en Canadá hasta el norte de Argentina. En el Atlántico oriental, la llegada de esta especie se detectó por primera vez en la costa atlántica de Francia en 1901, al menos la primera mitad del siglo XX desde el mar Mediterráneo en 1949 y posteriormente en la costa atlántica de la Península Ibérica en 1978. Treinta años después, en el siglo XXI, la expansión de este cangrejo se ha acelerado claramente en el mar Mediterráneo y la costa atlántica. En el Mediterráneo desde al menos la primera mitad del siglo XX, primero en el Mediterráneo oriental y luego expandiéndose al Mediterráneo central y occidental. En la costa atlántica de la Península Ibérica como el golfo de Cádiz (González - Ortegón et al 2020) en el año 2017.


A lo largo del Golfo de Cádiz, las mayores concentraciones de cangrejo azul se encuentran asociadas a los ríos y estuarios del Guadiaro, Palmones, Barbate, Salado de Conil, Guadalete, Guadalquivir y Guadiana. A su vez, y debido a que las hembras con huevos buscan aguas saladas para la eclosión de sus huevos, éstas pueden encontrarse en la zona costera a lo largo del Golfo de Cádiz, en hábitats que pueden ser tanto arenosos como rocosos, de entre ellos los corrales de Rota, e incluso en caños mareales como el río San Pedro y asociadas a marismas, como ocurre en Puerto Real y Chiclana.

En el estuario del Guadalquivir, es donde más visible se ha notado su crecimiento masivo en los últimos años, su expansión hacia las marismas de la zona más cercana a los cauces de los ríos.

El interés despertado por el sector pesquero y marisquero es elevado, ya que existe una demanda importante para su consumo como marisco, alcanzando un elevado precio, que pueden llegar a incrementar las posibilidades de captura de los mariscadores y pescadores.

El Órgano Directivo continua diciendo que la elevada expansión de la especie invasora ha llevado a esta administración y a la comunidad científica a iniciar estudios conducentes a conocer la biología, distribución y abundancia, para evaluar los efectos que pudiera ocasionar en el entorno de la desembocadura del Río Guadalquivir y en el sector pesquero, marisquero y acuícola.

Además, tras la demanda del sector para controlar la expansión de esta especie, se han tomado algunas medidas para regularizar la captura de esta especie, mediante la publicación de la Resolución de 11 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se incluye al cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en el Anexo II de la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, posibilitando la captura de esta especie por las personas titulares de licencias de marisqueo a pie tipo genéricas, ampliando sus posibilidades de captura, de forma que limite la expansión de la especie en zonas de marisma y la Resolución de 21 abril 2023, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, que autoriza, el aprovechamiento y comercialización del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*), dentro del proceso productivo en los establecimientos de cultivos marinos autorizados de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 61/79	



Así las cosas, entre otras medidas, el Órgano Directivo confirma que por parte del sector se ha solicitado la posibilidad de capturar cangrejo azul en las zonas de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir, ya que es aquí donde existe la mayor concentración de esta especie, siendo el foco de dispersión de la misma.

En cuanto a la competencia, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 48 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, 13ª y 19ª de la Constitución Española, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca. Investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera. Además, corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida, la planificación del sector pesquero, así como los puertos pesqueros.


El título III de la Ley 1/2002, de 4 de abril, dedicado a la pesca marítima profesional en aguas interiores y el marisqueo, prevé el desarrollo reglamentario de las normas y condiciones para el ejercicio del marisqueo en cualquiera de sus modalidades, y establece determinadas condiciones para el ejercicio de la actividad relativas a las licencias y autorizaciones, y artes autorizados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las citadas previsiones, en materia de marisqueo, se desarrollan en el Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establece en su artículo 15 que la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura podrá establecer limitaciones, condiciones y requisitos para el ejercicio de la actividad marisquera en cualquier modalidad, de acuerdo con los resultados de los estudios e informes científicos disponibles que reflejen el estado de los recursos marisqueros.

De la misma forma, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y del Decreto Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, establece en su artículo 1.1 que corresponde a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural, las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos, así como las competencias en materia de protección y tenencia de animales de compañía.

En relación al rango normativo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por su parte, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una Ley o por un Reglamento del Consejo de Gobierno. En el mismo sentido, el artículo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 62/79	



26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”. Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar la competencia del Consejero de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción, de 22 de diciembre de 2022, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

De esa forma, de la tramitación del proyecto de Orden, consta en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

- Trámite de Consulta Pública Previa, de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, de acuerdo con el apartado 10 de la Memoria de análisis de impacto normativo intermedia, de fecha 22-07-2025, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediendo un plazo de participación de 15 días naturales (del día 25 de febrero al 12 de marzo de 2025), manifestando lo siguiente: “*Transcurrido el plazo concedido no se han recibido aportaciones.*”
- Propuesta de Acuerdo de inicio, de la persona titular de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, de fecha 21-04-2025, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Orden de inicio, de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, de fecha 28-04-2025, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Memoria 2 de análisis de impacto normativo (en adelante MAIN), de fecha 22-07-2025, a los efectos de los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, así como del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Resolución de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, sobre el sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia, de fecha 21-04-2025, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, durante un plazo de quince días hábiles.
El trámite de audiencia se ha realizado a través de las siguientes organizaciones y asociaciones reconocidas que los agrupan y representan:
 - Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE).
 - Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 63/79	



- Federación Andaluza de Mariscadores a Pie (FAMAP).
- Asociación de Empresas Productoras de Pesca (ASEPESCA).
- Organizaciones sindicales (CC.OO. Andalucía, U.G.T. Andalucía) y Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA).
- Asociación de Mariscadores de Ayamonte.
- Asociación de Mariscadores Virgen del Carmen.
- Asociación de Mariscadores de coquina fina de Sanlúcar de Barrameda.
- Asociación para la Defensa del Marisqueo en Doñana.
- Asociación de Mariscadores de Doñana.
- Asociación de Mariscadores de Isla Cristina.
- Asociación de Mariscadores de Nueva Umbría.
- Asociación de Mariscadores de Villamanrique.

• Resolución de 13 de mayo de 2025, de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, sobre el sometimiento al trámite de información pública el proyecto de orden, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 96, de 22 de mayo de 2025.

• Resolución de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, de fecha 21-04-2025, por la que se designa persona encargada de la coordinación de la elaboración de la disposición de carácter general.

Asimismo, consta los siguientes informes preceptivos:

• Informe de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 14-05-2025, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras (modificado por el artículo 7 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía).

• Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (en adelante SGAP), Consejería de la Justicia, Administración Local y Función Pública, de fecha 13-05-2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, consta Documento de análisis relativo al Anexo III, en relación con el expediente de normalización 15331, código de procedimiento 25820, de fecha 20-06-2025.

• Informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de fecha 23-06-2025, para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 64/79	



- Informe del Instituto Español de Oceanografía (IEO), de fecha 09-06-2025, conforme al artículo 3.2.d) del Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Español de Oceanografía.
- Informe de observaciones de la Unidad de Género de esta Consejería, de fecha 27-05-2025, y el oficio de remisión del Instituto de Andaluz de la Mujer, de fecha 18-07-2025, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 y 6, respectivamente, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

No consta:

- Informe de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), conforme al artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina. El Órgano Directivo informa en la MAIN que no se ha recibido el informe de esta entidad.

Otros informes:

- Informe de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía azul, sobre la valoración de las observaciones emitidas en los Informes preceptivos, de fecha 26-06-2025.
- Informe de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, sobre la valoración de las alegaciones emitidas en el Trámite de Audiencias y de Información Pública, de fecha 26-06-2025.

Por último, se ha de indicar que, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, deberá consultarse preceptivamente a dicho Gabinete Jurídico. Este informe será requerido por esta Secretaría General Técnica.

3. INFORME RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

Como se ha indicado anteriormente, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se emite por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenece el órgano impulsor de la norma, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, en tanto no se cree la Oficina de Calidad Normativa.

La MAIN es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los proyectos normativos, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

En el caso de que el proyecto normativo tenga impacto de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro impacto establecido en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el órgano directivo competente para impulsar la norma elaborará la memoria con el contenido de dicho artículo. En el caso de que por el órgano competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 65/79	



cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter del citado Decreto.

La Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, como Órgano impulsor de la norma, ha justificado adecuadamente en la MAIN los motivos de su elaboración, se procede a analizar si ésta tiene el contenido mínimo que el citado artículo 7 bis del Decreto establece para la misma.

Se constata que en la MAIN se han cumplimentado los siguientes apartados:

- Oportunidad de la norma (incluido en el apartado 2 de la MAIN).
- Contenido y análisis jurídico (incluido en el apartado 3 de la MAIN).
- Impacto económico-financiero y presupuestario (incluido en el apartado 4 de la MAIN).
- Evaluación de las cargas administrativas (incluido en el apartado 5 de la MAIN).
- Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia (incluido en el apartado 6 de la MAIN).
- Medios electrónicos (incluido en el apartado 7 de la MAIN).
- Análisis de otros impactos (incluido en el apartado 9 de la MAIN).
- Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa (incluido en el apartado 10 de la MAIN).
- Descripción de la tramitación y consultas realizadas, que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis (incluido en el apartado 11 de la MAIN).
- Impacto en la protección de datos personales (incluido en el apartado 8 de la MAIN).
- Evaluación ex post (incluido en el apartado 12 de la MAIN).
- Además, el Órgano proponente ha incorporado a la MAIN la ficha resumen ejecutivo (incluido en el apartado 1 de la MAIN), siguiendo el modelo que consta como Anexo II de la Guía Metodológica de la MAIN.

1. Oportunidad de la norma.

Se describen las causas, fines y objetivos perseguidos.

Se establece como mejor opción y no se plantean soluciones alternativas de regulación, se plantea la competencia de la Consejería y se incluye una justificación sobre la adecuación de la propuesta normativa a cada uno de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre.

2. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa.

Se describe la estructura de la propuesta normativa, los principales aspectos y medidas contenidas en la misma así como los elementos novedosos.

Se detalla que el proyecto no regula ni modifica ni elimina procedimientos administrativos, sin embargo, se cumplimenta el Anexo VI, donde se establece un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación, denominado “Comunicación de incidencias ocurridas en la jornada de pesca”, con el código de procedimiento RPS 25820, y sin cumplimentar la identificación de las cargas administrativas. Por lo que se debe especificar si se trata de un nuevo procedimiento o de un servicio.

En cuanto al análisis jurídico, en la memoria se indica los aspectos establecidos en la Guía de la MAIN: Competencia, relación con normas de rango superior, coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, justificación del rango formal y la competencia del órgano que va a aprobar la norma y la previsión de entrada en vigor.

3. Listado de normas que quedan derogadas y modificadas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 66/79	



Se advierte que la aprobación de la norma no implica derogaciones ni modificaciones normativas.

4. Impacto económico financiero y presupuestario.

Por un lado, el Órgano proponente indica que el proyecto tiene un impacto económico general, con una incidencia económica directa en el sector muy positiva, que no establece una limitación al acceso o ejercicio de una actividad económica, y donde la mayor parte de los agentes económicos de este sector son PYMES.

Por otro lado, señala que no se introducen procedimientos administrativos que no estén ya previstos o aplicándose en base a la normativa comunitaria, nacional o autonómica comentada en apartados anteriores, por lo que no tiene un impacto en la organización de la administración ni en los recursos de personal para la óptima gestión de las medidas incluidas en el proyecto, y que, por tanto, a nivel económico-financiero, tampoco tiene cargas administrativas para la administración autónoma.

5. Evaluación de las cargas administrativas.

El Órgano proponente señala que la publicación de la Orden no supone un incremento de cargas administrativas, ya que los procedimientos incluidos no implican nuevas cargas administrativas para la administración autónoma, que serán las mismas que las aplicables a las actividades de marisqueo a pie y pesca con embarcaciones de artes menores en la Reserva de la desembocadura del río Guadalquivir.

El proyecto normativo no introduce tampoco ninguna exigencia técnica, ni cargas administrativas, respecto del cumplimiento de exigencias y cargas para el conjunto de las aguas de la Unión Europea, limitándose a incorporar las medidas de ordenación que ya recogen los Reglamentos comunitarios y la Ley 1/2002, de 4 de abril. Por tanto, las cargas son las derivadas de la tramitación de los procedimientos que aparecen en el texto del proyecto de Orden y que no pueden realizarse mediante control a posteriori.

En conclusión, el texto normativo proyectado en su conjunto conlleva, para los agentes afectados, unas cargas administrativas adecuadas y proporcionadas a la finalidad perseguida.

En cualquier caso, nos remitimos a lo dictado en el apartado 2.

6. Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

El Órgano impulsor del proyecto considera que, en relación con el contenido de la norma, la pesquería del Cangrejo Azul, es pertinente al género, puesto que establece procedimientos a los que pueden acceder tanto hombres como mujeres en su calidad de persona propietaria de un buque pesquero. Por tanto, esta norma por su incidencia directa en las personas, tanto mujeres como hombres, prevén que influirá en los roles de género, pudiendo influir en la modificación de la situación y posición social de mujeres y hombres en el sector, siendo una oportunidad no solo para la inserción laboral de las mujeres en las actividades de la pesca marítima, sino también para la inserción cultural de las mujeres en una actividad que tradicionalmente ha sido ocupada por los hombres.

En función del grado de respuesta del proyecto normativo a las desigualdades de género existentes, el Órgano Directivo concluye que el proyecto normativo tiene, previsiblemente, un impacto de género positivo, en tanto que recoge el principio de igualdad de género en la norma, dando cumplimiento así a lo dispuesto en la normativa vigente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 67/79	



En relación con el impacto sobre la infancia, adolescencia y en la familia, consideran que es nulo o neutro.

7. Medios electrónicos.

El Órgano impulsor del Proyecto indica que la norma que se proyecta establece la relación con los interesados o sus representantes de forma exclusivamente por medios electrónicos, y de acuerdo con la normativa de aplicación, se demuestra que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, este colectivo tiene acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Por tanto, como establecemos en ítem anteriores, en caso de existir un procedimiento, se debe valorar el uso de los medios electrónicos necesarios y correspondientes al mismo.

8. Impacto en la protección de datos personales.

A efectos de impacto en la protección de datos personales se concluye que la orden no produce impacto en materia de protección de datos personales, en base a los siguientes motivos:

- No contempla ni regula el tratamiento de datos de carácter personal, ni directo ni indirecto.
- No establece mecanismos de recogida, tratamiento, cesión o conservación de información relativa a personas físicas identificadas o identificables.
- No incorpora el uso de tecnologías que impliquen vigilancia, geolocalización o identificación individual de los operadores pesqueros o de terceros.
- Su aplicación se dirige a la gestión de recursos naturales y la conservación del medio marino, sin afectar los derechos fundamentales en materia de privacidad.

Sin embargo, al incluir un formulario se debe indicar la actividad de tratamiento vinculada al mismo.

9. Análisis de otros impactos.

El Órgano impulsor del proyecto señala que el impacto sobre el medio ambiente que tendrá la publicación de la futura Orden por la que se establece el plan de marisqueo a pie y desde embarcación para el control del cangrejo azul en el ámbito de la Reserva del Río Guadalquivir, se prevé positivo, dado que se pretende mejorar el control de esta especie invasora.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa.

La consulta pública se realizó a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía concediendo un plazo de participación de 15 días naturales (del día 25 de febrero al 12 de marzo de 2025). El Órgano redactor del proyecto indica que transcurrido el plazo concedido no se han recibido aportaciones.

11. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

En este apartado de la MAIN se indica lo siguiente:

- Descripción de los trámites de audiencia e información pública. Referencia a las principales aportaciones recibidas, y reflejo de las misma en el texto.
- Informes preceptivos y facultativos solicitados y emitido

Se debería atender a las observaciones emitidas sobre la MAIN en los apartados 2, 5, 7 y 8, y regular, en su caso, el procedimiento correspondiente.

3. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 68/79	



De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios (en adelante RPS), deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Dado que la norma objeto del presente informe regula el procedimiento o servicio administrativo actualmente en el RPS con código 1/CAPADR/25820, el texto de la norma en trámite debe incluir el citado código, correspondiendo a ese Centro Directivo verificar su alta o actualización, en su caso, así como proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

4. TRANSPARENCIA.

En cuanto a la publicación del proyecto en el portal de la Transparencia, debemos señalar que, el texto sometido a los trámites de audiencia e información pública y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo, se han publicado en el citado portal, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

5. PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.


6. ESTRUCTURA.

El proyecto de Orden se estructura en un preámbulo, quince artículos, una disposición final y dos Anexos.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones al proyecto normativo:

De carácter formal:

- De acuerdo con las directrices de BOJA, el texto final se debe redactar sin negrita ni cursiva, para su posterior publicación.
- A lo largo del texto normativo se deben suprimir las citas de las referencias a la base jurídica, como sucede en el artículo 13.
- La cita del lugar y fecha de la firma, así como del propio pie de firma, se deben situar inmediatamente después de la última disposición final y anteriormente a los anexos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 69/79	



- Se debe revisar el texto del proyecto, en todos los párrafos, signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de la fuente, el uso de mayúsculas, y el espaciado de párrafos y líneas.s, con indicación de quien es el emisor y acompañados de una breve síntesis de su contenido, y el resultado y reflejo de aquellos en el texto.

Como conclusión al análisis del cumplimiento del contenido de la MAIN, se hacen las siguientes observaciones:

De carácter de contenido:

- El contenido de los apartados 2 y 3 del artículo 3, pueden llevar a la confusión, ya que con la actual redacción parece que el apartado 3 aglutina a todas las embarcaciones autorizadas para la captura del Cangrejo azul en la reserva, incluidas las citadas en el apartado 2, por lo que se recomienda redactarlos de forma más aclaratoria.
- El formulario al que se hace referencia en el artículo 6.5 y 7, se debe de publicar junto con la Orden, ya que de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.9 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, *“todos los formularios y modelos específicos que tengan carácter obligatorio por establecerlo así de manera expresa la norma o acto de aprobación deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”* Asimismo, continua diciendo que *“en el caso de formularios cuyo medio de presentación sea exclusivamente electrónico, se hará constar claramente que dicha publicación es únicamente a efectos informativos.”*
- En el artículo 7, la cita de la *“Orden por la que se adaptan las jornadas de actividad y los horarios de salida y entrada a puerto de los buques pesqueros de Andalucía,”* debe ser completa una vez que se publique ésta.
- En ambos subapartados a) y f) del artículo 13.1, se nombran miembros de la Comisión de Seguimiento, a representantes del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA).
- En el apartado 2 del artículo 15, se propone la siguiente redacción, con el objetivo de dejar claro cual es la parte normativa técnica de la Orden que se podría llegar a modificar a través de resolución del Director, a la vista de los informes científicos, y la parte normativa reguladora de la Orden que solo procede modificar mediante la elaboración de un nuevo proyecto normativo de carácter modificativo de la misma.
“2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el periodo señalado podrá ser prorrogado a la vista de los informes científicos sobre la evolución de los recursos, mediante resolución motivada de la Dirección General competente en materia de marisqueo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las normas técnicas del Plan de Gestión podrán ser revisadas y modificadas, si procede, a la vista de dichos informes científicos, anualmente, mediante resolución motivada de la Dirección General competente en materia de marisqueo, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el supuesto de que los citados cambios impliquen la modificación de lo dispuesto en el proyecto, más allá de lo estrictamente técnico, deberá respetarse el ejercicio de la potestad reglamentaria previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

7. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 6 de este informe, y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Valoración: Se aceptan las observaciones planteadas en el apartado 6 del informe de la Secretaría General Técnica y se modifica el texto del proyecto normativo antes de someterlo al informa el Gabinete Jurídico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 70/79	



11.5.1. Tercer Borrador

11.5.2. Memoria 03

11.6. Valoración del informe de Gabinete Jurídico.

INFORME AJ- CAPADR 2025/259

Informe que emite Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, sobre el proyecto de Orden por la que se establece un plan de marisqueo a pie y desde embarcación para el control del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*), en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir.

Habiendo sido solicitado por parte de la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica, petición de informe sobre el asunto arriba referenciado de acuerdo con lo previsto en el artículo 78.3 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmpleme evacuar el mismo en base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Para la mejor comprensión del presente informe, parece procedente la reproducción literal del oficio remitido:

“De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se remite el siguiente proyecto de disposición para su preceptivo Informe:

Orden por la que se establece un plan de marisqueo a pie y desde embarcación para el control del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*), en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir.

Se adjunta la documentación del Proyecto normativo que consta en esta Secretaría General Técnica”.

SEGUNDO.- Se resalta el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El texto remitido tiene por objeto la aprobación de la ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE UN PLAN DE MARISQUEO A PIE Y DESDE EMBARCACION PARA EL CONTROL DEL CANGREJO AZUL (CALLINECTES SAPIDUS) EN EL AMBITO DE LA RESERVA DE PESCA DE LA DESEMBOCADURA DEL RIO GUADALQUIVIR.

SEGUNDA.- Título competencial y potestad reglamentaria

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 71/79	



Por lo que se refiere al título competencial ejercitado y a la concreta competencia de esta Consejería, debe estarse al artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el cual atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería, y desarrollo rural, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1. 11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la CE.

Asimismo, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas esta Consejería en virtud del Decreto de la Presidencia sobre estructura de las Consejerías en que se atribuye a esta Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural. Del mismo modo, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

En el mismo sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”. Nos remitimos en lo demás al informe de la SGT que profundiza en la cuestión.

TERCERA.- Régimen Jurídico. En cuanto al concreto régimen nos remitimos a la documentación remitida y en especial al informe de la SGT.


CUARTA.- El proyecto de Orden se estructura en un preámbulo, quince artículos, una disposición final y dos Anexos.

QUINTA.- Por lo que se refiere al procedimiento de elaboración de la norma debe sujetarse a la tramitación establecida en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, señalando que se emite el presente informe sin perjuicio de su adecuada tramitación procedimental, si bien se aprecia en el expediente que el Informe de la Secretaría General Técnica analiza el cumplimiento de todos los trámites, a cuyas consideraciones nos remitimos.

Igualmente han de tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.1.- Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma”. Consta en el expediente la realización de la consulta.

5.2.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 72/79	



Respecto a dicha exigencia, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente:

“(…) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) El artículo 129 de la Ley 39/2015 dispone que en la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios. Sin embargo, dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, como se indica en el anterior fundamento jurídico, no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos”.

Consta en la parte expositiva y en la Memoria el cumplimiento de los principios de buena regulación.

5.3.- -En cuanto a si procede el Dictamen del Consejo Consultivo, desde el punto de vista formal, nos encontramos ante una norma que no supone desarrollo de norma con rango de ley, ni otro supuesto que justifique su intervención, por lo que no consideramos que proceda el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo.

En cuanto a la MAIN señalar que, de acuerdo con el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, a fin de regular el contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo es necesario que en ella conste: “k) Evaluación ex post, indicando la sistemática que se va a utilizar en la evaluación de los resultados de la aplicación de la norma y la entidad u órgano que se considera idóneo para llevarla a cabo”.

SIXTA.- En función de la necesidad o la innecesidad del trámite de audiencia se aplicará o no el régimen de obligaciones que en materia de transparencia impone el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

SÉPTIMA.- En cuanto al fondo no procede realizar observación jurídica alguna.

11.6.1. Cuarto Borrador

11.6.2. Memoria 04

12. EVALUACIÓN EX POST.

12.1. Designación del órgano evaluador.

De acuerdo con lo establecido en el 7 bis) del Decreto 622/2019 de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se considera que el órgano para realizar la evaluación ex post de la norma que se propone debe ser una comisión de seguimiento designada por la Dirección General competente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 73/79	



12.2 Plazo para la evaluación de la norma.

La evaluación ex post de la norma se prevé que se realice al final de la vigencia de la norma, prevista para el 31 de Diciembre de 2027 de acuerdo con el artículo 15, realizándose evaluaciones periódicas anualmente

En el supuesto de que de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2, se prorrogue la vigencia de la norma, podrá realizarse una nueva evaluación al final de la misma.

ANEXO V. LISTA DE CHEQUEO PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

		SI	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2	¿Se eliminan procedimientos previos?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4	A tenor de esa programación, ¿Es posible reducir el plazo máximo establecido en la propuesta normativa?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9	¿Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 74/79	



		SI	NO
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿Se potencia la resolución automatizada?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	-¿Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	-¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	-¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
14	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:		
	- ¿Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- ¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- ¿Estas declaraciones responsables figuran en un formulario normalizado, por ejemplo, en un formulario de alegaciones y presentación de documentos?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 75/79	



		SI	NO
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿Está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento:		
	- ¿Son necesarios tales informes?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿Se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro:		
	- ¿Está justificada la existencia de ese Registro?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- En caso de serlo, ¿Se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	- ¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿El proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿Existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 76/79	



		SI	NO
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿Es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
27	¿Es factible la automatización del procedimiento?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

ANEXO VI. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO			
Consejería:	AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL		
Denominación del Procedimiento		Código RPS	
Carácter del procedimiento. Marque lo que proceda.	Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación		
	Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor		

IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA	
Normativa vigente	Normativa en proyecto
	Orden por la que se establece un plan de marisqueo a pie y desde embarcación para el control del cangrejo azul (<i>Callinectes sapidus</i>), en el ámbito de la Reserva de Pesca de la Desembocadura del Río Guadalquivir.

IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS							
Obligaciones de la normativa vigente							
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación(2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 77/79	




Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)	€
RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)	€

Observaciones:

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE PESCA, ACUICULTURA Y ECONOMÍA
AZUL

Fdo: Carlos Aldereguía Prado

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARLOS ALDEREGUIA PRADO	10/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJJCRZARYQ7SD5EJSJ5V675BUD	PÁG. 79/79	